REPÚBLICA DE CHILE

DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 367ª

Sesión 60ª, en martes 22 de octubre de 2019

Ordinaria

(De 16:16 a 17:13)

PRESIDENCIA DE SEÑORES JAIME QUINTANA LEAL, PRESIDENTE, Y ALFONSO DE URRESTI LONGTON, VICEPRESIDENTE

SECRETARIO, EL SEÑOR RAÚL GUZMÁN URIBE, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

		Pág.
I.	**ASISTENCIA**	9088
II.	**APERTURA DE LA SESIÓN**	9088
III.	**TRAMITACIÓN DE ACTAS**	9088
IV.	**CUENTA**	9088
	Acuerdos de Comités	9091
	Minuto de silencio por fallecimiento de ex Senador Nicolás Díaz Sánchez	9093
	Emplazamiento a Gobierno y minuto de silencio por víctimas durante estado de emergencia	9094

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código de Justicia Militar en materia de duración en el cargo de los ministros de Cortes de Apelaciones que integren las Cortes Marciales (12.638-07) (se aprueba en general)..... 9095
Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre eficiencia energética (12.058-08 y 11.489-08, refundidos) (se aprueba en particular).. 9101
Peticiones de oficios (se anuncia su envío)..... 9106

Anexos

DOCUMENTOS:

1.– Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que perfecciona los procedimientos penales en materia de extradición (12.664-07)..... 9107
2.– Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece medidas para incentivar la protección de los derechos de los consumidores (12.409-03)..... 9116
3.– Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación para otorgar fuero laboral a los dirigentes gremiales de los profesores (11.362-13)..... 9122
4.– Moción de los Senadores señoras Rincón y Órdenes y señores Coloma, Harboe y Pizarro con la que inician un proyecto de ley que establece el 26 de noviembre de cada año como el día nacional de la electromovilidad (13.006-15)..... 9130
5.– Moción del Senador señor Ossandón con la que inicia un proyecto de ley que modifica las reglas de imputación del pago de los intereses y el capital adeudado (13.007-03)..... 9132
6.– Moción de los Senadores señor Chahuán, señoras Aravena, Órdenes y Rincón y señor Bianchi con la que inician un proyecto de ley que fija nuevas exigencias a los programas de colaboradores del Sename en materia de contratación de profesionales (13.008-07)..... 9135
7.– Moción de los Senadores señoras Rincón, Aravena y Goic y señores Chahuán y Lagos con la que inician un proyecto de ley que establece la obligación de las farmacias de vender al público el fármaco original al precio establecido para el producto genérico cuando no dispongan de estos para la venta (13.009-11)..... 9138
8.– Moción de los Senadores señor Chahuán, señoras Aravena, Goic y Muñoz y señor Moreira con la que inician un proyecto de ley que dispone reservar un porcentaje de puestos de trabajo en las entidades que indica para personas discapacitadas (13.011-11)..... 9143

9.– Moción de los Senadores señores Navarro, Galilea, Latorre, Quintana y Sandoval con la que inician un proyecto de ley que incorpora como objetivo de las juntas de vecinos de las regiones que indica la prevención de incendios forestales y la formación de brigadas para el combate de estos siniestros (13.012-06)..... 9145

10.– Proyecto de reforma constitucional iniciado en moción de los Senadores señor Quintana, señoras Goic y Órdenes y señores Elizalde y Lagos que sustituye el artículo 62 de la Carta Fundamental en lo relativo a la dieta parlamentaria (13.015-07)..... 9148

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés
—Allende Bussi, Isabel
—Aravena Acuña, Carmen Gloria
—Araya Guerrero, Pedro
—Bianchi Chelech, Carlos
—Castro Prieto, Juan
—Chahuán Chahuán, Francisco
—Coloma Correa, Juan Antonio
—De Urresti Longton, Alfonso
—Ebensperger Orrego, Luz
—Elizalde Soto, Álvaro
—Galilea Vial, Rodrigo
—García Ruminot, José
—García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
—Girardi Lavín, Guido
—Goic Boroevic, Carolina
—Harboe Bascuñán, Felipe
—Huenchumilla Jaramillo, Francisco
—Kast Sommerhoff, Felipe
—Lagos Weber, Ricardo
—Latorre Riveros, Juan Ignacio
—Letelier Morel, Juan Pablo
—Montes Cisternas, Carlos
—Moreira Barros, Iván
—Muñoz D´Albora, Adriana
—Navarro Brain, Alejandro
—Órdenes Neira, Ximena
—Ossandón Irarrázabal, Manuel José
—Pérez Varela, Víctor
—Pizarro Soto, Jorge
—Prohens Espinosa, Rafael
—Provoste Campillay, Yasna
—Pugh Olavarría, Kenneth
—Quintana Leal, Jaime
—Quinteros Lara, Rabindranath
—Rincón González, Ximena
—Sandoval Plaza, David
—Von Baer Jahn, Ena

Actuó de Secretario General el señor Raúl Guzmán Uribe, y de Prosecretario, el señor Roberto Bustos Latorre.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:16, en presencia de 19 señores Senadores.

El señor QUINTANA (Presidente).– En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor QUINTANA (Presidente).– Las actas de las sesiones 55ª, ordinaria, en 15 de octubre; 56ª, especial, 57ª, ordinaria, y 58ª, especial, todas en 16 de octubre de 2019, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de las señoras y los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor QUINTANA (Presidente).– Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor GUZMÁN (Secretario General) da lectura a la Cuenta, documento preparado por la Secretaría de la Corporación que contiene las comunicaciones dirigidas al Senado:

Mensajes

Cuatro de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con los tres primeros, retira y hace presente la urgencia, calificándola de "suma", para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1. El que otorga reconocimiento constitucional al principio de transparencia y al derecho de acceso a la información pública (Boletín N° 8.805-07).

2. El de modernización laboral para la conciliación, familia e inclusión (Boletín N° 12.618-13).

3. El que crea el Consejo Nacional y los

Consejos de Pueblos Indígenas (Boletín N° 10.526-06).

Con el último, retira y hace presente la urgencia del párrafo segundo, del número 5), del artículo 53 de la Constitución Política, para la solicitud de acuerdo del Senado referida al nombramiento como Ministro de la Excelentísima Corte Suprema de don Leopoldo Llanos (Boletín N° S 2.086-05).

—**Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes**.

Oficios

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:

Remite copias de las sentencias pronunciadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de las siguientes disposiciones:

-Artículos 1°, inciso tercero, y 485, ambos del Código del Trabajo (Roles Nos 5.834-19; 5.883-19; 5.933-19; 5.947-19; 6.042-19; 6.212-19; 6.404-12, y 6.510-19).

-Artículos 1°, inciso tercero; 3°; 420 y 446, todos del Código del Trabajo (Rol N° 6.254-19).

-Artículos 1°, inciso tercero; 3°; 420, letra d); 421 y 470, inciso primero, todos del Código del Trabajo (Roles Nos 6.025-19 y 6.035-19).

-Artículo 111, inciso primero, parte final, del Código Procesal Penal (Rol N° 6.178-19).

-Artículo 199 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Salud (Rol N° 5.795-19).

-Artículos 170, letras m) y n), y 199 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Salud (Rol N° 7.437-19).

-Artículo 2331 del Código Civil (Rol N° 6.383-19).

-Artículos 21, inciso primero, y 24, inciso primero, ambos del Código Tributario (Rol N° 5.006-19).

—**Se manda archivar los documentos**.

Adjunta diversas resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

-Artículos 170, letras m) y n), y 199 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Salud (Rol N° 6.157-19).

-Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216, y artículo 17 B, inciso segundo, de la ley N° 17.798 (Roles Nos 6.920-19; 6.995-19; 7.019-19; 6.157-19; 7.460-19; 7.520-19; 7.607-19; 7.577-19; 7.583-19; 7.586-19; 7.589-19; 7.603-19; 7.609-19, y 7.615-19).

-Artículo 196 ter, inciso primero, parte final, e inciso segundo, primera parte, de la ley N° 18.290 (Roles Nos 7.398-19 y 7.430-19).

-Artículo 2°, letra f), de la ley N° 19.496 (Rol N° 7.443-19).

-Artículo 495, inciso final, del Código del Trabajo, y artículo 4°, inciso primero, de la ley N° 19.886 (Rol N° 7.259-19).

-Artículos 1°, inciso tercero, y 485, ambos del Código del Trabajo (Rol N° 7.436-19).

-Artículos 429, inciso primero, frase final; y 162, inciso quinto, oración final, e incisos sexto, séptimo, octavo y noveno, todos del Código del Trabajo (Rol N° 7.400-19).

-Artículos 470, inciso primero, y 473, inciso final, del Código del Trabajo (Rol N° 7.352-19).

—**Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento**.

De la Honorable Cámara de Diputados:

Informa que ha aprobado el proyecto de ley que perfecciona los procedimientos penales en materia de extradición (Boletín N° 12.664-07) (con urgencia calificada de "suma") **(Véase en los Anexos, documento 1)**.

—**Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento**.

Comunica que ha prestado su aprobación al proyecto de ley que establece medidas para incentivar la protección de los derechos de los consumidores (Boletín N° 12.409-03) (con

urgencia calificada de "suma") **(Véase en los Anexos, documento 2)**.

—Pasa a la Comisión de Economía.

Del señor Ministro del Interior y Seguridad Pública:

Responde a una consulta del Honorable Senador señor Latorre respecto de las razones por las cuales no se ha decretado zona de catástrofe por causa de sequía en la comuna de Putaendo.

Se refiere a inquietudes de las Honorables Senadoras señoras Provoste y Rincón sobre asuntos relativos a ejecución de la ley N° 21.140.

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia:

Atiende solicitud del Honorable Senador señor Castro relativa al envío de un proyecto de ley sobre limitación a reelección de cargos de votación popular.

Del señor Subsecretario de Educación:

Remite dictámenes de la Dirección del Trabajo sobre derechos de las manipuladoras de alimentos. La consulta fue realizada por el Honorable Senador señor De Urresti.

Responde a consulta de la Honorable Senadora señora Provoste sobre la situación de la docente que indica.

Del señor Superintendente de Servicios Sanitarios:

Se refiere a una inquietud del Honorable Senador señor Bianchi relativa a la situación de los vecinos de la Villa Cariño de la ciudad de Puerto Natales.

Del señor Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal:

Da respuesta a consulta del Honorable Senador señor Quinteros sobre fiscalización de la tala ilegal de bosque nativo en Chiloé.

Del señor Seremi de Transportes y Telecomunicaciones de Aysén:

Atiende consulta del Honorable Senador señor Sandoval referida a problemas de funcionamiento de la barcaza La Tehuelche, que opera en el Lago General Carrera.

Del Seremi de Vivienda y Urbanismo (S) de Los Lagos:

Contesta la inquietud expresada por el Honorable Senador señor De Urresti relativa a la cobertura de agua potable en el sector La Rotonda, en la comuna de Los Lagos.

Del señor Presidente del Directorio de la Empresa de Ferrocarriles del Estado:

Atiende consulta del Honorable Senador señor García sobre adquisición de predio que indica.

—Quedan a disposición de Sus Señorías.

Del señor Jefe de Gabinete del Contralor General de la República:

Remite copia de los informes emitidos por esa repartición durante el mes de septiembre de 2019.

—Se toma conocimiento.

Informe

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.070, que Aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, para otorgar fuero laboral a los dirigentes gremiales de los profesores (Boletín N° 11.362-13) **(Véase en los Anexos, documento 3)**.

—Queda para tabla.

Mociones

De los Honorables Senadores señoras Rincón y Órdenes y señores Coloma, Harboe y Pizarro, con la que inician un proyecto de ley que establece el 26 de noviembre de cada año como el día nacional de la electromovilidad (Boletín N° 13.006-15) **(Véase en los Anexos, documento 4)**.

—Pasa a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

Del Honorable Senador señor Ossandón, con la que inicia un proyecto de ley que modifica las reglas de imputación del pago de los

intereses y el capital adeudado (Boletín N° 13.007-03) **(Véase en los Anexos, documento 5)**.

—Pasa a la Comisión de Economía.

De los Honorables Senadores señor Chahuán, señoras Aravena, Órdenes y Rincón, y señor Bianchi, con la que inician un proyecto de ley que fija nuevas exigencias a los programas de colaboradores del Sename en materia de contratación de profesionales (Boletín N° 13.008-07) **(Véase en los Anexos, documento 6)**.

—Pasa a la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con niños, niñas y adolescentes.

De los Honorables Senadores señoras Rincón, Aravena y Goic y señores Chahuán y Lagos, con la que inician un proyecto de ley que establece la obligación de las farmacias de vender al público el fármaco original al precio establecido para el producto genérico cuando no dispongan de estos para la venta (Boletín N° 13.009-11) **(Véase en los Anexos, documento 7)**.

De los Honorables Senadores señor Chahuán, señoras Aravena, Goic y Muñoz y señor Moreira, con la que inician un proyecto de ley que dispone reservar un porcentaje de puestos de trabajo en las entidades que indica para personas discapacitadas (Boletín N° 13.011-11) **(Véase en los Anexos, documento 8)**.

—Pasan a la Comisión de Salud.

De los Honorables Senadores señores Navarro, Galilea, Latorre, Quintana y Sandoval, con la que inician un proyecto de ley que incorpora como objetivo de las juntas de vecinos de las regiones que indica la prevención de incendios forestales y la formación de brigadas para el combate de estos siniestros (Boletín N° 13.012-06) **(Véase en los Anexos, documento 9)**.

—Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

En este momento ha llegado a la Mesa el siguiente documento:

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Quintana, señoras Goic y Órdenes y señores Elizalde y Lagos, que sustituye el artículo 62 de la Carta Fundamental en lo relativo a la dieta parlamentaria (Boletín N° 13.015-07) **(Véase en los Anexos, documento 10)**.

—Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor QUINTANA (Presidente).– Terminada la Cuenta.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el señor Secretario para dar a conocer los acuerdos de Comités.

El señor GUZMÁN (Secretario General).– Los Comités, en sesión celebrada hoy, adoptaron los siguientes acuerdos:

1.– Celebrar la única sesión de Sala de la primera semana de noviembre el día martes 5, de 16 a 20 horas.

2.– Retirar de tabla y remitir a la Comisión de Educación y Cultura los boletines N^{os} 12.015-04 y 10.289-04, que establecen el Día Nacional de la Cultura Chinchorro.

3.– Levantar la sesión ordinaria de hoy a las 17 horas, tratando, como si fueran de Fácil Despacho, solo las iniciativas signadas con los números 1 y 2 de la tabla.

4.– Realizar la sesión ordinaria de mañana miércoles 23 de 12 a 13 horas, para analizar en Fácil Despacho los siguientes asuntos:

-Proyecto signado con el número 11 de la tabla, iniciado en moción de los Senadores señora Provoste y señores Latorre, Montes y Quintana, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, con el objeto de prohibir que se informe sobre las deudas contraídas para financiar la educación en cualquiera de sus niveles (boletín N° 12.415-04).

-Proyecto signado con el número 57 de la

tabla, iniciado en moción del Senador señor Allamand, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, para ampliar los derechos de los consumidores en las materias que indica (boletín N° 12.931-03).

5.– Celebrar una sesión especial mañana miércoles 23, de 13 a 15:30 horas, para analizar la situación política que vive el país.

Es todo, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador Felipe Harboe.

El señor HARBOE.– Señor Presidente, quiero referirme a dos materias.

En primer lugar, solicito que se recabe la autorización de la Sala para abrir un plazo extraordinario para presentar indicaciones, hasta las 17 horas de hoy, respecto del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal para establecer un tipo penal especial de lesiones contra profesionales que presten servicios en establecimientos educacionales y funcionarios de servicios de salud (boletín Nº 12.064-07).

Este proyecto ha sido acordado con el Gobierno y necesitamos hacer una corrección en uno de sus artículos, razón por la cual pido que se recabe esta autorización.

El señor QUINTANA (Presidente).– Si le parece a la Sala, se accederá a lo solicitado.

—Así se acuerda.

El señor HARBOE.– En segundo lugar, dado que se están poniendo proyectos en tabla, quiero solicitar lo siguiente.

La Comisión de Seguridad Pública está pendiente de poder analizar en particular el proyecto que propicia la especialización preferente de las Policías (boletín Nº 12.699-07). La iniciativa ya fue aprobada en general en la Comisión y estamos a la espera de que sea incorporada a la tabla. Solicito que se agregue a la tabla para que la Comisión pueda seguir adelante con su tramitación. Se trata del segundo de los proyectos acordados en la Mesa Nacional de Seguridad Pública.

El señor QUINTANA (Presidente).– ¿Habría acuerdo para incorporarlo en la tabla de la sesión siguiente?

El señor NAVARRO.– No, señor Presidente. No estoy de acuerdo.

El señor HARBOE.– Entonces, que lo vean los Comités.

El señor QUINTANA (Presidente).– Lo vamos a considerar en reunión de Comités.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador Lagos.

El señor LAGOS.– Señor Presidente, había pedido la palabra al inicio de la sesión para referirme a un tema que usted abordó parcialmente, que dice relación con el horario de la sesión de mañana. Me parece una buena solución.

Pero son más de las 16 horas. Falta una hora y media para el toque de queda acá, en la Región de Valparaíso. Sé que los funcionarios y nosotros tenemos salvoconducto que autoriza a salir de acá y desplazarse, pero no garantiza que uno pueda llegar a su domicilio, a su lugar de destino en condiciones adecuadas o sin enfrentar dificultades.

Entonces, señor Presidente, solicito poner un término de sesión muy perentorio. No quiero decir que la suspendamos. Veamos si hay un proyecto de Fácil Despacho, que sea solo uno, y asumamos la realidad de que hoy tenemos un toque de queda a las 18 horas. No todo el mundo vive al lado del Congreso, se desplazan a Viña, a Concón, a Marga Marga, a Placilla, etcétera.

Yo sé que muchos funcionarios ya se han retirado.

Le dejo esa inquietud, señor Presidente, que fijemos una hora de término, a las 17 horas, o incluso antes.

El señor QUINTANA (Presidente).– Senador Lagos Weber, el ánimo de los Comités fue precisamente ese, atendiendo justamente la información de la cual se dispone y la realidad que tenemos hoy día como país.

MINUTO DE SILENCIO POR FALLECIMIENTO DE EX SENADOR NICOLÁS DÍAZ SÁNCHEZ

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador Francisco Chahuán.

El señor CHAHUÁN.– Señor Presidente, quiero comunicar el lamentable fallecimiento de un ex Senador, Nicolás Díaz Sánchez, que murió a la edad de noventa años. El falleció el 18 de octubre recién pasado.

Pido, en nombre de nuestra bancada, y seguramente se sumará la bancada del Partido Demócrata Cristiano, que en algún momento se haga un homenaje a este Senador, que estuvo legislando entre 1990 y 1998 y terminó siendo concejal de Rancagua entre los años 2004 y 2008. Él fue un gran servidor público.

Así que reitero mi petición para que, en su oportunidad, se pueda realizar un homenaje para el ex Senador Nicolás Díaz Sánchez.

El señor QUINTANA (Presidente).– Muchas gracias, Senador Chahuán.

Si le parece a la Sala, así se acordará.

Acordado.

El señor CHAHUÁN.– Además, si fuera posible, solicito que ahora hagamos un minuto de silencio, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).– Se rendirá un minuto de silencio en homenaje al ex Senador Nicolás Díaz.

—La Sala guarda un minuto de silencio.

El señor QUINTANA (Presidente).– Muchas gracias.

El señor QUINTANA (Presidente).– Senadora Ximena Rincón, tiene la palabra.

La señora RINCÓN.– Señor Presidente, más allá del acuerdo de sesión especial de mañana, de 13 a 15, para hacer el análisis de lo que está ocurriendo en nuestro país, creo que debemos ver de qué manera hacemos un esfuerzo para que los proyectos que vayamos a discutir, tanto en Comisiones como en Sala, tengan relación con lo que está pasando hoy día en Chile. Si no, en verdad no se va a entender la desconexión entre lo que hacemos y lo que ocurre afuera, en la calle.

En este minuto, en la Cámara de Diputados están despachando -y dicen que no se van a mover hasta que ello ocurra- el proyecto de ley sobre rebaja de las dietas parlamentarias.

Y creo que nosotros debiéramos ver de qué modo ordenamos nuestra agenda y cómo los Comités nos transmiten el sentido de prioridad que esta agenda tiene, a fin de estar un poco más en sintonía con lo que está ocurriendo en nuestro país.

Anoche, y con esto termino, señor Presidente, fue baleado un joven en Curicó por una patrulla militar. El responsable de este hecho se entregó a la Fiscalía. Por ello, les pido humildemente a todos y a todas que hagamos un esfuerzo para revisar cuáles son los proyectos que tenemos en nuestras agendas en las Comisiones y también, obviamente, en la Sala.

Entiendo que hay un acuerdo para realizar una sesión especial. Podríamos ver en esa sesión de qué manera contribuimos para esa discusión.

Gracias, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).– Señora Senadora, ello fue también parte de la discusión que tuvieron los Comités hace un rato. Y respecto a la hora, limitar la hora de la sesión de hoy tiene mucho que ver con lo que está ocurriendo afuera.

Por eso se justifica el tiempo que estamos entregando para las intervenciones. Yo rogaría ajustarse lo más posible al tiempo que se asigna.

Senador Navarro, tiene la palabra, por un minuto.

EMPLAZAMIENTO A GOBIERNO Y MINUTO DE SILENCIO POR VÍCTIMAS DURANTE ESTADO DE EMERGENCIA

El señor NAVARRO.– Señor Presidente, quiero solicitar a la Sala oficiar al Ministro del Interior para que se nos informe por las quince personas fallecidas durante estos días de estado de emergencia.

Hay quince familias que se preguntan en qué condiciones fallecieron sus familiares. El Gobierno reconoce cuatro baleados por fuerzas militares. El estado de conmoción interna de este país debiera no solo cambiar la agenda legislativa del Senado, sino que también llevarnos a que nos aboquemos de manera exclusiva y fuerte a buscar una salida a esta crisis. Yo lo he planteado en los Comités: creo que poner una agenda de proyectos legislativos es estar al margen de lo que está pasando en Chile.

Además, solicito un minuto de silencio por las quince víctimas de este estado de emergencia.

Pero, sin duda, lo que los familiares quieren es la verdad, la transparencia, buscar a los responsables y esclarecer los hechos. Se han perdido quince vidas. Y quiero decir una cosa terrible: esta noche van a morir más.

El señor QUINTANA (Presidente).– Conforme a lo señalado por el Senador señor Navarro, pido también un minuto de silencio por las quince víctimas que han fallecido en estos hechos.

Asimismo, por supuesto, se enviará el oficio al Ministerio del Interior.

Se rendirá un minuto de silencio por las víctimas fallecidas en estos hechos de protesta.

—La Sala guarda un minuto de silencio.

El señor QUINTANA (Presidente).– Muchas gracias.

El señor QUINTANA (Presidente).– Senador Castro, tiene la palabra.

El señor CASTRO.– Señor Presidente, yo estoy en la misma posición señalada por la Senadora Rincón. Creo que este Senado tiene una tremenda responsabilidad en relación con lo que está pasando a nivel nacional y debemos ser capaces de suspender la normalidad de la legislación y dedicarnos a trabajar, para ver cómo apoyamos al Presidente de la República para que controle lo que está pasando en el país. Mantener la seguridad de la población es muy importante.

A mi juicio, tenemos esa responsabilidad: ser capaces, como Senado, de conversar, de reunirnos y poder llevarle una proposición para que se restablezca esa seguridad social, que tanto necesitamos.

El señor QUINTANA (Presidente).– Senador Castro, quiero decirle que hoy día como nunca estuvieron representados todos los Comités en la reunión. Por lo tanto, todos estos temas, que ya algunos Senadores habían planteado en Comités, son parte del acuerdo que leyó el señor Secretario.

El señor QUINTANA (Presidente).– Senadora Yasna Provoste, tiene la palabra.

La señora PROVOSTE.– Señor Presidente, usted ya lo ha expresado. Este fue un debate que se dio en la reunión de Comités y existe plena conciencia de aquello. Tendríamos que ser demasiado miopes para no ver que la agenda legislativa de este Parlamento debe variar, a partir de las determinaciones y de las exigencias de una demanda social tan amplia y tan profunda.

Por lo tanto, creo que nadie podría tener alguna duda al respecto.

El primer proyecto de la tabla se relaciona con aquello, con si somos capaces o no de legislar para que no exista corrupción y, por consiguiente, el trabajo que hace la Ministra Rutherford pueda seguir adelante.

Entonces, pareciera que hay quienes tratan de esconder esto con miras a cambiar la agenda, a raíz de los problemas sociales.

Este proyecto tiene que ver con los problemas sociales; tiene que ver con la corrupción. Y por eso los Comités hemos decidido que sea el primer punto de la tabla en el día de hoy.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra, finalmente, el Senador Carlos Bianchi.

El señor BIANCHI.– Señor Presidente, pensaba no hablar, pero algunas intervenciones me han motivado a hacerlo.

Yo quiero, de cara al país, señalar con extraordinaria responsabilidad que este Congreso, particularmente la Mesa que usted dirige, no ha estado ajeno a la situación que estamos viviendo momento a momento en nuestro país.

Si alguien pretende señalar que nosotros acá tenemos casi una agenda en paralelo al problema que enfrenta el país, no solo miente, sino que vuelve a hacer un profundo daño a una institución que, con enorme responsabilidad, está asumiendo el desafío que la historia nos demanda frente a una situación como la que estamos experimentando.

Yo estoy claro -y le preguntaba denantes a usted sobre eso- que mañana hay una sesión especial. Obviamente, lo más probable es que esa sesión se prolongue, porque la situación que enfrenta nuestro país no solo es grave, ¡es gravísima!

Asumo como propio lo que ha señalado el Senador Navarro: oficiar a las autoridades respectivas. Efectivamente, tenemos que asumir la responsabilidad de conocer los detalles, en qué circunstancias estas personas han fallecido. Y eso lo estamos reclamando como institución, lo estamos reclamando como Senado. No somos, y no podríamos ser, indiferentes frente a la muerte de quince personas hasta este momento. Y por eso es que hago ver que este Senado tiene la obligación de solicitar todos los antecedentes en esta materia.

Y mañana nos vamos a abocar en detalle a la situación que enfrenta el país y de qué manera este Congreso, este Senado en particular, buscará con altura de miras vías de solución, de colaboración, para encontrar caminos de salida a una situación grave como la que enfrenta nuestro país.

Por cierto, nosotros tenemos en esta materia una extraordinaria responsabilidad para asumir lo que está reclamando, con legítima justicia, la gente a lo largo de todo Chile.

El señor QUINTANA (Presidente).– Muchas gracias, Senador Bianchi.

Seguramente sus planteamientos formarán parte del debate de mañana.

Pasamos al Orden del Día.

V. ORDEN DEL DÍA

EXTENSIÓN EN EL CARGO DE MINISTROS DE CORTES DE APELACIONES INTEGRANTES DE CORTES MARCIALES COMO MINISTROS VISITADORES EN CASOS DE ALTA COMPLEJIDAD, DURACIÓN O IMPACTO PÚBLICO

El señor QUINTANA (Presidente).– Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código de Justicia Militar en materia de duración en el cargo de los ministros de Cortes de Apelaciones que integren las Cortes Marciales, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

—Los antecedentes sobre el proyecto (12.638-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 38ª, en 6 de agosto de 2019 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento: sesión 44ª, en 3 de septiembre de 2019.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene

la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).– El objetivo principal de la iniciativa es otorgar a la Corte Suprema la facultad para extender el período en que un ministro de Corte de Apelaciones puede actuar como ministro visitador, especialmente cuando se encuentre investigando causas de alta complejidad, duración e impacto público.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento deja constancia de que, no obstante que el proyecto de ley es de artículo único, propone discutirlo solo en general, con el objeto de otorgar a Sus Señorías la oportunidad de perfeccionar la iniciativa con ocasión del segundo informe.

La referida Comisión aprobó la idea de legislar por tres votos a favor, de los Senadores señores De Urresti, Harboe y Huenchumilla, y dos abstenciones, de los Senadores señores Allamand y Pérez Várela.

Cabe hacer presente que el artículo único del proyecto tiene el carácter de norma orgánica constitucional, por lo que requiere para su aprobación 24 votos favorables.

El texto que se propone aprobar en general se consigna en la página 13 del primer informe de la Comisión y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

Es todo, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).– Muchas gracias.

¿Habría acuerdo para abrir la votación?

El señor MOREIRA.– Sí.

El señor QUINTANA (Presidente).– Bien.

En votación general el proyecto.

—(Durante la votación).

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador Felipe Harboe, Presidente de la Comisión de Constitución, para informar el proyecto.

El señor HARBOE.– Señor Presidente, el proyecto que esta Sala va a discutir en esta oportunidad tiene origen en una moción de los Diputados señor Walker, señora Ossandón y señores Ascencio, Brito, Lorenzini, Soto y Undurraga, presentada en la Cámara en el mes de mayo de este año y cuyo segundo trámite constitucional se inició en el Senado con fecha 6 de agosto pasado, disponiéndose su estudio por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

La iniciativa, pese a componerse de un artículo único, fue discutida solo en general, con el objetivo de perfeccionar su texto con ocasión del segundo informe.

El objetivo fundamental de la proposición de ley es otorgar a la Corte Suprema la facultad para extender el período en que un ministro de Corte de Apelaciones puede actuar como ministro visitador, especialmente cuando se encuentre investigando causas de alta complejidad, duración e impacto público.

En este contexto, la exposición de motivos que los Diputados acompañaron al articulado del proyecto de ley señala, en lo medular, que para la plena vigencia del Estado de derecho, la confianza de la ciudadanía, y sobre todo para el buen funcionamiento de las Fuerzas Armadas, es fundamental que las sanciones penales que se impongan sean efectivas y que la celeridad del proceso no dé espacio para una sensación de impunidad al interior de las propias instituciones y de la población en general.

Añade que los actos de corrupción, con oficiales de alto rango involucrados y con un ex Comandante en Jefe procesado, fueron efectuados de manera sistemática, y son de tal magnitud que merecen todo el rigor de la ley, además de sostener que no es adecuado que en este tipo de procesos, de lato conocimiento, de compleja prueba y de revisión de profusos antecedentes, los ministros a cargo del proceso penal sean reemplazados en un plazo que, para estos efectos, es bastante reducido.

Por todos estos antecedentes, los Diputados propusieron que los ministros de Corte de Apelaciones que integren las cortes marciales permanecieran 5 años en sus cargos, prorrogables por uno más. En este último caso, con la

aprobación del pleno de la Corte Suprema. Lo anterior, en su opinión, permitiría dar continuidad a este tipo de procesos de alta connotación pública, con decenas de tomos y cuadernos, con montos defraudados altísimos y con oficiales de alta graduación que, con su accionar, no solo -según los Diputados- han procedido delictualmente, sino que perjudican a instituciones importantes para el país, afectando además el trabajo profesional de miles de funcionarios de las Fuerzas Armadas que desarrollan su función de manera proba y con apego a la normativa vigente.

En virtud de todo lo expuesto, manifestaron los Diputados que se debe modificar el artículo 51 del Código de Justicia Militar para establecer que los ministros de Corte de Apelaciones que integren las cortes marciales durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser prorrogado su mandato por uno más, por acuerdo del pleno de la Corte Suprema.

Cabe hacer presente, no obstante, que el proyecto despachado en el primer trámite constitucional difiere del propuesto en la moción, pues no extiende el período de duración del cargo de ministro de Corte de Apelaciones, sino que añade al mencionado artículo 51 un inciso tercero, nuevo, con el fin de otorgar a la Corte Suprema una nueva atribución para nombrar ministros visitadores en las cortes marciales. En efecto, la norma que se agrega establece que en aquellos casos en que se haya nombrado, según lo dispuesto en los artículos 559 y 560 del Código Orgánico de Tribunales, a un ministro o ministra de la Corte de Apelaciones integrante de la Corte Marcial como ministro visitador, la Corte Suprema, por acuerdo del pleno, podrá extender hasta por dos años el plazo de duración en el cargo señalado en el inciso anterior, principalmente en los casos en que el ministro visitador respectivo se encuentre investigando causas de alta complejidad, duración e impacto público.

La modificación antes expuesta recogió, en parte, los argumentos vertidos por la Excelentísima Corte Suprema en el oficio en el cual la Cámara de Diputados le solicitó emitir su parecer acerca del presente proyecto de ley.

Una vez analizada esta iniciativa por la Comisión, se formularon ciertos reparos por parte de algunos señores Senadores, en orden a que la iniciativa de ley contravendría lo instituido por el inciso primero del artículo 76 de la Constitución Política de la República, que prohíbe, de manera absoluta, al Presidente de la República y al Congreso Nacional "avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos". Esas observaciones fundamentaron la abstención de tales señores Senadores en el momento de someterse a votación la idea de legislar.

En sentido opuesto, la mayoría de los miembros de la Comisión estimó que la dictación de una norma general, llamada a regir supuestos que toda ley debe contemplar, no puede confundirse con el indebido ejercicio por el legislador de la función jurisdiccional.

Así, sometido a votación en general, el proyecto en estudio fue aprobado por la mayoría de los miembros de la Comisión, Senadores señores De Urresti, Huenchumilla y quien habla. Se abstuvieron, tal como se señaló precedentemente, los Senadores señores Allamand y Pérez Varela.

En síntesis, la Comisión prefirió pronunciarse solamente sobre la idea de legislar y propone a esta Sala proceder de la misma manera, con el objeto de dar espacio a un mayor estudio de la modificación propuesta y otorgar a los señores Senadores que no participaron en su análisis la oportunidad de perfeccionar y enriquecer la iniciativa con ocasión del segundo informe, trámite que contará con la participación del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos y que se realizará en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado.

En último término, hago notar que el informe de la Comisión da cuenta del trabajo reali-

zado, consignando las intervenciones efectuadas, la discusión de los preceptos abordados y el acuerdo alcanzado a su respecto.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador Francisco Chahuán.

El señor CHAHUÁN.– Señor Presidente, Honorable Sala, el proyecto de ley que nos convoca pretende extender hasta por dos años el cometido de los ministros visitadores de las cortes marciales, previo acuerdo del pleno de la Corte Suprema, para conocer de procesos desde la jurisdicción militar que sean de alta complejidad, duración e impacto público.

Al respecto debo señalar que, aunque el texto de la moción no lo dice expresamente, resulta indudable que mediante esta iniciativa se pretende extender el plazo de duración en el cargo de la Ministra de la Corte Marcial señora Romy Rutherford, cuyo cometido expira en el mes de marzo del próximo año. Ello, por cuanto ha sometido a proceso a quienes fueran integrantes del Alto Mando del Ejército, actualmente en retiro, y, en un caso, a un integrante del servicio activo.

En más de una oportunidad apareció en medios de prensa que esa era precisamente la intención de los autores de la moción. Si fuese así, resulta indudable que se estaría infringiendo el principio de la inavocabilidad, establecido en el artículo 76 de la Carta Fundamental, que prohíbe al Presidente de la República y al Congreso Nacional "avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos".

Obviamente, no podríamos transgredir este principio consagrado en la Constitución Política, que es una de las bases de la separación de Poderes del Estado, toda vez que al asumir como Senadores juramos respetar y hacer respetar la Constitución y las leyes.

Ahora bien, estimo que todos los ministros que desempeñan o pueden desempeñar este cargo específico y que son elegidos por sorteo practicado por la Corte de Apelaciones de Santiago se encuentran en igualdad de condiciones para ejercerlo eficazmente. Y si su desempeño no fuera satisfactorio para las partes, existen las herramientas procesales para denunciarlo, como asimismo dichos jueces son calificados por sus superiores de la Corte Suprema, que obviamente tienen presente para tal efecto la forma en que han llevado a cabo sus cometidos.

Por otra parte, estimo necesario conocer la opinión de la Corte Suprema a este respecto, pues si bien emitió un informe cuando el proyecto se encontraba en tramitación en la Cámara de Diputados, no lo ha hecho aún en esta etapa legislativa, pese a haber sido requerida al efecto.

En todo caso, quiero señalar que el proyecto de ley fue mejorado sustantivamente.

No obstante, sin lugar a dudas, hay que solicitar la opinión de la Corte Suprema. Y haciendo uso de la facultad contemplada en el artículo 131, número 7°, del Reglamento, vengo en solicitarle, señor Presidente, que antes de proceder a la votación de este proyecto en particular vuelvan los antecedentes a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, para que en esa instancia se requiera, con carácter urgente, el informe que ya se pidió a la Corte Suprema.

Como he dicho, este texto fue mejorado en relación con los términos en que venía de la Cámara de Diputados. Pero, sin perjuicio de que lo aprobemos en general en esta oportunidad, debemos poder votarlo en particular una vez que sea emitido el informe que he solicitado a la Corte Suprema.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador Andrés Allamand.

El señor ALLAMAND.– Señor Presidente, el informe del Presidente de la Comisión ha sido absolutamente completo, y, por lo tanto, me refiero a él en términos generales como una adecuada comprensión del proyecto.

Por mi parte, quiero explicarle a la Honorable Sala por qué me abstuve en la votación en la Comisión y por qué me voy abstener también ahora.

En todo caso, debo hacer ver el siguiente concepto para que esto no se preste a equívocos. Yo tengo la mejor impresión de la tarea que lleva adelante la Ministra Rutherford. Creo que ha sido valiente, eficaz y que se ha hecho cargo de un proceso particularmente complejo. Tampoco tengo un problema de fondo con la orientación y el objetivo del proyecto.

Entonces, estimados colegas, alguien podría decir: "Bueno, ¿cuál es la razón de no votar a favor y de abstenerse?". Y la razón, precisamente, está en una mezcla del artículo 76 de la Constitución con la moción.

Como aquí se ha señalado, el artículo 76 dice que "Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales," -y aquí viene una frase extraordinariamente importante- "avocarse causas pendientes".

Y, si uno lee los fundamentos de la moción, se encuentra con la justificación siguiente: "los autores de este proyecto sostenemos que resulta esencial" -atención con esto- "que los casos que se investigan (…) puedan avanzar con la debida eficiencia".

Es decir, los autores de la iniciativa expresamente dicen que se están refiriendo a causas en actual tramitación.

Después, se plantea: "la Justicia Militar se encuentra actualmente investigando una serie de hechos de corrupción".

Y, como si todo lo anterior fuera poco, se señala que "Los actos de corrupción, con oficiales de alto rango involucrados y con un ex Comandante en Jefe procesado, son efectuados de manera sistemática, y son de tal magnitud que merecen **todo el rigor de la ley**".

Yo tengo la impresión, señor Presidente, de que es evidente que el proyecto se refiere a juicios actualmente en curso y entiendo que eso entra en colisión con el artículo 76 de la Constitución.

Sin perjuicio de que pueda hacerme un juicio distinto en la discusión en particular, por ahora me abstengo por las razones indicadas.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador Víctor Pérez.

El señor PÉREZ VARELA.– Señor Presidente, también me quiero sumar a la opinión vertida sobre el informe del Presidente de la Comisión, pues creo que reflejó de manera exacta la discusión y el debate que hubo al interior de ese órgano técnico, y también a las palabras del Senador Allamand respecto de las razones de nuestra abstención.

Antes de entrar a explicar los motivos por los cuales yo también me abstengo en esta votación en general, debo expresar con toda y absoluta claridad, para evitar cualquier malentendido, mi total rechazo a la corrupción, cualquiera que ella sea, se realice donde se realice y por quien se realice.

Por lo tanto, tenemos que ser especialmente sigilosos, y por eso estamos modificando sustancialmente en este Congreso las normas de transparencia y fiscalización de los gastos militares. La corrupción o faltas e irregularidades al interior de una rama de las Fuerzas Armadas son absolutamente condenables, porque manchan el prestigio de esas instituciones y de todos sus hombres y mujeres, que realizan un trabajo verdaderamente abnegado.

Pero no por ello vamos a aprobar un proyecto que, como lo decía el Senador Allamand -y está aquí en la moción de los señores Diputados-, se avoca una causa. Incluso, identifican las fechas del inicio de la causa, de qué se trata y quién la está dirigiendo. Eso es avocarse una causa pendiente. Además, no solamente sería faltar a una norma constitucional, también sería afirmar que el hecho de que se nombren otros ministros podría provocar impunidad, cuestión que rechazo, por el honor y la transparencia con que la Corte Suprema ha trabajado esta y otras materias. Por lo tanto, decir que si otros ministros de la Corte Suprema, otros ministros

de la Corte de Apelaciones nombrados por la Corte Suprema entran a la Corte Marcial esto se pondría en riesgo, creo que es una afrenta absolutamente inaceptable.

El hecho de que se pueda mejorar el proyecto, en el sentido de que sea solo una facultad de la Corte Suprema, me parece que es un avance. Eso lo discutiremos en particular, y estoy seguro de que ahí lograremos los acuerdos que todos esperamos en esta materia.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador Alejandro Navarro.

El señor NAVARRO.– Señor Presidente, la verdad es que este es un proyecto de ley que extiende el mandato de la Ministra Rutherford para que investigue causas que dicen relación con la transparencia, la ética y también, por cierto, con derechos humanos.

Yo quiero recordar, a propósito de los lamentables hechos que hoy día se están produciendo en Chile, que las Fuerzas Armadas deben tener conciencia, los oficiales al mando de las tropas en las calles de Chile deben tener conciencia.

¡Vamos a perseguir la violación de los derechos humanos hasta el último de sus días! Como lo hemos hecho con los violadores que están en Punta Peuco.

Aquellos que son de gatillo fácil, aquellos que creen que tienen el poder por una noche, deben tener clara conciencia de que están siendo parte de un proceso y de que no poseen el poder de Dios entre la vida y la muerte.

Solo espero que esta herida que se ha abierto hoy día en la sociedad chilena con las Fuerzas Armadas nuevamente en las calles la podamos enfrentar con responsabilidad.

Y esa primera responsabilidad es precisamente de quienes están en las calles haciendo uso de armamento de guerra para poder llevar -entre comillas- tranquilidad.

Es cierto que hay saqueos y violencia -¡y condenamos esa violencia!-, pero nada justifica que las Fuerzas Armadas violenten los derechos humanos.

Por tanto, señor Presidente, una modificación que autoriza a una ministra a extender su mandato de investigación forma parte de la convicción de que los delitos de lesa humanidad y de corrupción no van a quedar impunes.

Asimismo, los delitos de violación de derechos humanos que las Fuerzas Armadas y, también, Carabineros cometan durante este estado de emergencia van a ser perseguidos por siempre, año a año. ¡No va a haber impunidad!

Esa premisa tiene que estar presente en los oficiales, en los jefes de zonas de emergencia, pero también en el Presidente de la República, porque, además del personal de las Fuerzas Armadas, hay responsables civiles de las decisiones que se han tomado. Son cómplices pasivos, son cómplices civiles.

Esta situación ha abierto una nueva herida entre los chilenos, en la sociedad toda.

Voy a votar a favor de esta iniciativa, señor Presidente, porque al extender la investigación para buscar la verdad y la justicia, estamos contribuyendo a la sanidad, estamos contribuyendo a la paz, estamos contribuyendo al reencuentro de los chilenos con verdad y justicia, que es la única fórmula que permite superar la división profunda que esta sociedad tuvo durante el golpe militar y que hoy día, lamentablemente, vuelve a generarse.

¡Chile está sangrando por una herida que se está abriendo producto de las muertes y de la ocupación militar en las calles del país!

Aquí no hay persecución, señor Presidente. Lo que se quiere es justicia.

La abstención de la Derecha pone un manto de dudas a ese respecto, cuando lo que se persigue es buscar la verdad, cualquiera que sea el delito, permitir la posibilidad de investigar y sancionar sin protección a nadie. Y esto vale tanto para quienes hoy día están siendo investigados como para todos los demás.

El señor QUINTANA (Presidente).– Muchas gracias, Senador Navarro.

El Senador Francisco Huenchumilla ha renunciado a hacer uso de la palabra. Se reserva-

rá para la discusión en particular.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).– ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Presidente).– Terminada la votación.

—Se aprueba en general el proyecto (26 votos a favor y 11 abstenciones) y se fija plazo para presentar indicaciones hasta el 18 de noviembre, a las 12.

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Aravena, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón y Von Baer y los señores Araya, Bianchi, Castro, De Urresti, Elizalde, Girardi, Harboe, Huenchumilla, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Ossandón, Pizarro, Prohens, Quintana y Quinteros.

Se abstuvieron la señora Ebensperger y los señores Allamand, Chahuán, Coloma, Galilea, García, García-Huidobro, Moreira, Pérez Varela, Pugh y Sandoval.

PROMOCIÓN DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE RECURSOS ENERGÉTICOS

El señor QUINTANA (Presidente).– Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre eficiencia energética, con segundo informe de la Comisión de Minería y Energía, informe de la Comisión de Hacienda y urgencia calificada de "suma".

—Los antecedentes sobre el primer proyecto (12.058-08) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley (mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República):

En primer trámite: sesión 47ª, en 4 de septiembre de 2018 (se da cuenta).

—Los antecedentes sobre el segundo proyecto (11.489-08) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley (moción de los Senadores señores De Urresti, señora Allende, señores Girardi y Guillier y del entonces Senador señor Horvath):

En primer trámite: sesión 61ª, en 21 de noviembre de 2017 (se da cuenta).

Informes de Comisión:

Minería y Energía: sesión 12ª, en 23 de abril de 2019.

Minería y Energía (segundo): sesión 57ª, en 16 de octubre de 2019.

Hacienda: sesión 57ª, en 16 de octubre de 2019.

Discusión:

Sesión 13ª, en 24 de abril de 2019 (se aprueba en general).

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).– Esta iniciativa fue aprobada en general en sesión de 24 de abril de 2019.

La Comisión de Minería y Energía deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que los artículos primero y octavo transitorios no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones. Estas disposiciones deben darse por aprobadas, salvo que alguna Senadora o algún Senador, con acuerdo unánime de los presentes, solicite su discusión y votación.

Dicha Comisión efectuó diversas enmiendas al texto aprobado en general, todas las cuales fueron acordadas por unanimidad.

La Comisión de Hacienda, por su parte, se pronunció acerca de las normas de su competencia e introdujo dos enmiendas unánimes en el inciso segundo del artículo 3º del texto despachado por la Comisión de Minería y Energía.

Cabe recordar que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador manifiesten su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o existieren indicaciones renovadas.

De las enmiendas unánimes, la modificación consistente en la incorporación del inciso sexto al artículo 5º permanente requiere, para

su aprobación, 22 votos favorables, por incidir en una norma de *quorum* calificado.

Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado que transcribe el texto aprobado en general, las enmiendas realizadas por la Comisión de Minería y Energía, las modificaciones efectuadas por la Comisión de Hacienda y el texto como quedaría de aprobarse dichos cambios.

Es todo, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).– En discusión particular.

Se dan por aprobados los artículos primero y octavo transitorios, que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones.

—Se aprueban reglamentariamente.

El señor MOREIRA.– ¿Se puede abrir la votación?

El señor QUINTANA (Presidente).– De hecho, como todas las enmiendas se acordaron por unanimidad, corresponde votarlas sin debate.

En votación las modificaciones unánimes.

—(Durante la votación).

El señor QUINTANA (Presidente).– Senador Alejandro García-Huidobro, tiene la palabra.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.– Señor Presidente, no sé si el Presidente de la Comisión de Minería va a entregar un informe. Si quieren, puedo hacer un resumen.

El señor QUINTANA (Presidente).– Usted tiene la palabra, señor Senador.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.– Bien, señor Presidente.

Este proyecto se origina en una moción de los Senadores señores Horvath, De Urresti, señora Allende y señores Girardi y Guillier y en un mensaje del Presidente de la República, don Sebastián Piñera. Ambos proyectos fueron refundidos.

La iniciativa cuenta con siete artículos permanentes y ocho transitorios.

Como bien dijo nuestro Secretario, tiene urgencia calificada de "suma" y se encuentra en su primer trámite constitucional y su debate en particular.

Con fecha 27 de agosto de 2019, la Comisión de Minería y Energía del Senado recomendó, por unanimidad, su aprobación y pasó a la Comisión de Hacienda. Lo anterior fue antecedido por un largo trabajo conjunto entre el Ministerio del ramo, los Senadores, expertos y asesores, lo que permitió consensuar un texto final.

Con fecha 15 de octubre de este año, la Comisión de Hacienda aprobó también en general el proyecto y le introdujo solo una modificación al artículo 3º del proyecto en el siguiente sentido:

Sustituir, en la segunda oración, la frase "con anterioridad a la solicitud de" por la siguiente: "para un fin distinto de solicitar"; y en la oración final, la frase ", en la forma que establece el inciso quinto" por lo siguiente: "Estos últimos se regirán por lo dispuesto en el inciso quinto".

Todo lo anterior se refiere al trámite de precalificación energética.

Visto lo anterior, se aprobó el proyecto en las Comisiones y pasó a Sala para su discusión en particular, que estamos viendo en esta sesión.

En primer lugar, señor Presidente, esta iniciativa obliga al Ministerio de Energía a elaborar un Plan Nacional de Eficiencia Energética cada cinco años, el cual debe contemplar, al menos, las siguientes materias: eficiencia energética residencial; estándares mínimos y etiquetado de artefactos; eficiencia energética en la edificación y el transporte; eficiencia energética y ciudades inteligentes; eficiencia energética en los sectores productivos y educación, y capacitación en eficiencia energética.

Asimismo, deberá establecer metas de corto, mediano y largo plazo y planes, programas y acciones necesarios para alcanzar dichas metas.

El informe se elaborará en colaboración con los Ministerios sectoriales y contempla un pro-

ceso de participación ciudadana.

Segundo, se crea la figura de los Consumidores con Capacidad de Gestión de Energía (CCGE). Se considera como tales a las empresas con consumos de energía para uso final sobre 100 teracalorías anuales o que cuenten con al menos una instalación, obra o faena con consumo energético para uso final anual igual o superior a 50 teracalorías.

En tercer lugar, obliga a los Consumidores con Capacidad de Gestión de Energía a implementar en el plazo de un año, desde que sean catalogados como tales, uno o más Sistemas de Gestión de Energía (SGE), que cubran al menos un 80 por ciento de su consumo energético total.

Los CCGE y la ejecución de sus SGE serán supervigilados por el Ministerio y la Superintendencia de Energía y se verán afectos a auditorías cada tres años por empresas auditoras especializadas que se constituirán para el efecto.

La Superintendencia podrá sancionar en caso de infracciones.

Además, se establece la obligación, para toda vivienda nueva, edificio de uso público, edificios comerciales y edificios de oficinas, calificados como obra nueva y que…

El señor QUINTANA (Presidente).– Concluyó su tiempo, señor Senador.

Estamos en un tratamiento de Fácil Despacho.

De hecho, la sesión debía levantarse a las 17 horas.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.– Está bien.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene un minuto más para terminar.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.– Gracias, señor Presidente.

Como decía, se establece la obligación, para toda vivienda nueva, edificio de uso público, edificios comerciales y edificios de oficinas, calificados como obra nueva y que hayan sido construidas por empresas constructoras, inmobiliarias o por servicios de vivienda y urbanización, de contar con una calificación energética para obtener la recepción final o definitiva por parte de la Dirección de Obras Municipales respectiva.

La redacción de esa norma excluye a la autoconstrucción y, con ello, se cautela la situación de las viviendas rurales e indígenas.

Toda persona natural o jurídica podrá solicitar la calificación y precalificación energética.

Se incluye la posibilidad de precalificar los proyectos de arquitectura de las futuras construcciones, otorgando una etiqueta y un informe con carácter transitorio.

Asimismo, se crea el Registro Nacional de Evaluadores Energéticos. Serán estos evaluadores los encargados de emitir los informes necesarios para obtener una calificación.

Por otro lado, las entidades públicas deberán velar por el buen uso de los inmuebles que ocupen y administren a cualquier título. Se incluye a municipalidades, gobiernos regionales y organismos regidos por el Título II del DFL Nº l/19.653, del 2000, de Segprés; así como al Senado, la Cámara de Diputados, el Poder Judicial, la Contraloría, el Banco Central, el Ministerio Público, el Servicio Electoral, el Consejo Nacional de Televisión y el Consejo para la Transparencia. Todo lo anterior contempla normas de transparencia activa, al incluir en sus cuentas públicas o memorias, las medidas tomadas para hacer un buen uso de la energía.

Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública también estarán obligadas a velar por el buen uso de la energía, pero se les exime de los deberes de transparencia.

Finalmente, se establece que el Ministerio de Energía será el encargado de regular y normar la interoperabilidad del sistema de recarga de vehículos eléctricos.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador Juan Antonio Coloma.

El señor COLOMA.– Solo necesito dos minutos, señor Presidente.

La contingencia a veces nos obliga a tratar

rápidamente proyectos que tienen mucho sentido público.

Quiero valorar que se establezca, a partir de esta iniciativa, un plan de eficiencia energética.

Creo que hay que promover las políticas públicas. Definir la eficiencia energética como un objetivo de los planes a impulsar en nuestro país me parece especialmente importante.

Establecer que hacia delante todas las viviendas deban tener la variable extra de una calificación energética; que todos los Ministerios, el Senado, la Cámara de Diputados, las Fuerzas Armadas deban contar con políticas de eficiencia en esta materia, y que en la renovación del parque vehicular se buscará impulsar la propulsión eléctrica, implica avanzar en un desafío muy grande y muy esperado para Chile.

Sé que las cosas hoy día están para reflexionar desde otra perspectiva. Pero no quiero pasar por alto una iniciativa que busca cambiar la manera de ver la vida de los chilenos en materia de eficiencia energética, pues ello se relaciona plenamente con entrar de buena forma al siglo XXI.

Votamos a favor.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador Francisco Chahuán.

El señor CHAHUÁN.– Señor Presidente, si bien las prioridades de Chile hoy están en otro lugar, no puedo dejar de destacar la figura de Antonio Horvath, quien fue uno de los impulsores de este proyecto de ley, un gran amigo y un hombre que se forjó en el tema de la eficiencia energética.

Simplemente quiero señalar que esta es una de las materias, yo diría, más importantes con relación a la meta que se ha fijado en nuestro país para tener una matriz energética neutra en términos de emisiones de gases de efecto invernadero.

En ese sentido, cabe destacar que, en la Cumbre de Ministros de Energía del G20, realizada en Argentina en el mes de junio del 2018, la declaración conjunta señala lo siguiente: "la eficiencia energética ha sido una prioridad para los miembros del G20 y se ha convertido en uno de los pilares de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, gracias a su aporte a la seguridad energética, la competitividad industrial, la reducción de las emisiones, el crecimiento económico, la generación de puestos de trabajo y a otros beneficios sociales, siempre que sea introducida en forma costo efectiva.".

Ciertamente, debo resaltar el contenido sustantivo del proyecto. Se busca:

-Institucionalizar la eficiencia energética en el marco del Comité de Ministros para la Sustentabilidad.

-Generar una gestión de energía en el sector privado.

-Proveer mayor información sobre eficiencia energética en viviendas y Registro Nacional de Evaluadores.

-Impulsar una gestión de energía en el sector público.

-Implementar la interoperabilidad de los cargadores eléctricos.

-Fijar estándares vehiculares con eficiencia energética.

Por supuesto, *ad portas* de la COP25, esta iniciativa es particularmente importante, respecto de la cual no podía dejar de felicitar la labor y el desempeño de un gran amigo, de un gran parlamentario, como fue Antonio Horvath.

El señor QUINTANA (Presidente).– Sin duda, la Mesa y los señores Senadores y las señoras Senadoras se suman al reconocimiento que se ha hecho al Senador Antonio Horvath, que en paz descanse, por impulsar este tipo de iniciativas.

Finalmente, tiene la palabra el Senador David Sandoval.

El señor SANDOVAL.– Señor Presidente, adhiero a las palabras en memoria del Senador Antonio Horvath, de mi Región de Aysén.

En ese contexto, deseo señalar que este proyecto constituye un avance en la legislación

del ámbito energético.

Básicamente, la iniciativa sobre eficiencia energética apunta a establecer estándares nuevos en materia de construcción de viviendas y crea toda una institucionalidad para llevar a cabo este propósito.

Sin embargo, debemos avanzar como país en enfatizar mucho más -este proyecto lo toca tangencialmente- lo relativo a la electromovilidad.

El Senado presentó, no hace mucho tiempo, en el Parlamento Latinoamericano tres ideas que, a nuestro juicio, deben promoverse en los diferentes Estados de la región, y se aprobó dicha moción. Se trata de la promoción de leyes sobre cambio climático, eficiencia energética y electromovilidad.

La iniciativa en debate avanza en esa dirección, pues aborda el tema de eficiencia energética. Pero sigue quedando en deuda lo relativo a la electromovilidad; más aún, cuando la contaminación vehicular explica el 31 por ciento de la contaminación total de nuestro país.

Por ello, esperamos sinceramente que el Ejecutivo avance en la tarea de promover una norma particular en materia de electromovilidad, para que se creen los incentivos adecuados para llevar adelante ese gran desafío.

Independiente de ello, nos parece que la iniciativa en análisis, sin duda, va en la dirección adecuada y necesaria. Nosotros la aprobaremos.

Pero esperamos que, con la misma energía, tal como lo hemos conversado con el Ministerio del ramo, se avance en un proyecto específico sobre la promoción de la electromovilidad en nuestro país.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).– Nos acompaña en la testera el Senador Kenneth Pugh, quien está de cumpleaños hoy día. Lo saludamos.

La señora PROVOSTE.– ¡Y el Presidente también!

El señor PUGH.– ¡Sí! ¡El Presidente del Senado también está de cumpleaños!

El señor QUINTANA (Presidente).– ¡Pero el Senador Kenneth Pugh, como buen marino, es el último en abandonar la Sala…!

Lo saludo, señor Senador.

El señor PUGH.– Muchas gracias, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).– ¿No hay más inscritos?

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).– ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

La señora MUÑOZ.– Yo, señor Secretario. Voto a favor.

El señor QUINTANA (Presidente).– ¿Está registrado el voto de la Senadora Adriana Muñoz?

El señor GUZMÁN (Secretario General).– Sí, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).– Terminada la votación.

—Se aprueban las enmiendas unánimes (25 votos a favor), dejándose constancia de que se cumple el *quorum* constitucional requerido, y queda el proyecto aprobado en particular y despachado en este trámite.

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Ebensperger, Muñoz, Órdenes, Provoste y Von Baer y los señores Araya, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Elizalde, Galilea, García-Huidobro, Huenchumilla, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Ossandón, Prohens, Pugh, Quintana y Sandoval.

El señor QUINTANA (Presidente).– Por haberse cumplido su objetivo, levantaré la sesión, sin perjuicio de dar curso reglamentario a las solicitudes de oficios que han llegado a la Secretaría.

PETICIONES DE OFICIOS

—Los oficios cuyo envío se anunció son los siguientes:

Del señor DE URRESTI:

Al Ministro de Desarrollo Social y al Director Nacional de Conadi, pidiéndoles antecedentes y pronunciamiento acerca de **PROBLEMA DE GRUPOS DE VECINOS DE COMUNIDAD INDÍGENA DE MASHUE, COMUNA DE LA UNIÓN, BENEFICIADOS CON SUBSIDIOS PARA COMPRA DE TIERRAS DE LAS QUE OTROS VECINOS DICEN SER PROPIETARIOS.**

Al Ministro de Obras Públicas y al Director de Obras Hidráulicas, solicitándoles evaluar **INCLUSIÓN DE COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL TRAPI, COMUNA DE RÍO BUENO, DENTRO DE DISEÑO DE INGENIERÍA PARA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL VIVANCO;** en cuanto a **PRIORIZACIÓN DE DISEÑO DE INGENIERÍA PARA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN COMITÉS DE APR EL LLOLLY, ITROPULLI Y SANTA FILOMENA 1, UBICADOS EN COMUNA DE PAILLACO**; en relación con **FACTIBILIDAD TÉCNICA PARA SUMAR A COMITÉ DE AGUA POTABLE PAILLAHUE, COMUNA DE RÍO BUENO, A PROYECTOS DE APR TRAPI O VIVANCO**, y acerca de **PRIORIZACIÓN DE ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO DE COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL PITREÑO, COMUNA DE LAGO RANCO.**

Al Ministro de Bienes Nacionales, para que realice **VISITA EN TERRENO Y FISCALIZACIÓN RESPECTO DE ACCESO A RÍO CALCURRUPE, COMUNA DE LAGO RANCO, OCUPADO POR PRIVADOS QUE IMPIDEN A BOTEROS DE AUQUINCO DESCARGAR SUS EMBARCACIONES**, y para que remita antecedentes detallados de **NUEVO PLAN DE LICITACIONES 2020 PROMOVIDO POR BIENES NACIONALES.**

Y a la Ministra del Medio Ambiente y Ministros de Relaciones Exteriores y de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, pidiéndoles enviar **NÓMINA DE EMPRESAS Y PERSONAS PARTICULARES QUE HAN REALIZADO DONACIONES PARA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE COP25 A TRAVÉS DE FUNDACIÓN IMAGEN DE CHILE.**

Del señor LATORRE:

A la Ministra de Educación y al Ministro de Salud, con el objeto de que indiquen **NÚMERO DE ESTUDIANTES AFECTADOS POR CIERRE ANTICIPADO DE AÑO ESCOLAR PRODUCTO DE CONTAMINACIÓN EN COMUNA DE QUINTERO Y MEDIDAS ADOPTADAS PARA ASEGURAR CONTINUIDAD DE ESTUDIOS Y DERECHO A LA EDUCACIÓN DE ALUMNOS PERJUDICADOS.**

Del señor PUGH:

Al Ministro de Relaciones Exteriores, con copia a la Dirección de Antártica de dicha Cartera y a la Secretaría de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado, manifestándoles relevancia de **PARTICIPACIÓN DE CHILE EN ASAMBLEA DE PARLAMENTARIOS ANTÁRTICOS, ORGANIZADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE LAS REGIONES POLARES DEL PARLAMENTO BRITÁNICO, EL 2 Y 3 DE DICIEMBRE PRÓXIMOS.**

El señor QUINTANA (Presidente).– Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 17:13.

Daniel Venegas Palominos
Jefe de la Redacción subrogante

A N E X O S

DOCUMENTOS

1

PROYECTO DE LEY, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE PERFECCIONA LOS PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE EXTRADICIÓN
(12.664-07)

Oficio Nº15.094
VALPARAÍSO, 17 de octubre de 2019
Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que Perfecciona los procedimientos penales en materia de extradición, correspondiente al boletín 12664-07:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°.- Reemplázase el Título VI del Libro IV del Código Procesal Penal por el siguiente:
"Título VI
Extradición
Párrafo 1°
Extradición activa
Artículo 431.- Procedencia de la extradición activa. Cuando en la tramitación de un procedimiento penal se hubiere formalizado la investigación por un delito que tuviere señalada en la ley una pena privativa de libertad cuya duración mínima excediere de un año respecto de un imputado que se encontrare en el extranjero, el Ministerio Público podrá solicitar al juez de garantía que eleve los antecedentes a la Corte de Apelaciones, a fin de que este tribunal, si estimare procedente la extradición del imputado, ordene que sea pedida al país en el que actualmente se encontrare. Igual solicitud podrá hacer el querellante.
El mismo procedimiento se empleará en los casos enumerados en el artículo 6º del Código Orgánico de Tribunales.
La extradición también procederá con el objeto de hacer cumplir en el país una sentencia definitiva condenatoria a una pena privativa de libertad de cumplimiento efectivo superior a un año.
Artículo 431 bis.- Formalización especial para efectos de extradición. Para el solo efecto de dar curso a la solicitud de extradición activa, se podrá formalizar la investigación respecto del imputado ausente, el que será representado en la audiencia respectiva por un defensor penal público o por su defensor particular si lo hubiere.
La formalización de la investigación para efectos de extradición suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal en conformidad a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Penal, y no producirá los efectos dispuestos en los literales b) y c) del artículo 233.
Artículo 432.- Audiencia de tramitación de extradición activa ante el juez de garantía. Cuando el Ministerio Público o el querellante estimaren procedente requerir la extradición activa respecto de un imputado o condenado en los términos del artículo 431, solicitará al

juez de garantía una audiencia para tales efectos. Dicha audiencia, a petición fundada de alguno de los intervinientes, podrá ser reservada.

Recibida la solicitud, el juez de garantía dictará de inmediato una resolución en la que fijará día y hora para la celebración de la audiencia de que trata este artículo, que deberá tener lugar en un plazo no inferior a tres ni superior a siete días, citando a ella al Ministerio Público, a la Defensoría Penal Pública y, si lo hubiere, al querellante y al defensor particular.

En caso de que la solicitud de extradición fuere con fines de enjuiciamiento y el imputado aun no estuviere formalizado, la audiencia dará inicio con la formalización de la investigación en contra del imputado en los términos del artículo 431 bis.

Cuando no hubiese orden de detención vigente por el o los delitos por los cuales se solicita la extradición en contra del imputado o condenado, el Ministerio Público o el querellante podrán solicitarla en la misma audiencia.

El juez de garantía dará curso a la solicitud de extradición para fines de enjuiciamiento, cuando se acredite que existen antecedentes que justificaren la existencia de el o los delitos por los cuales se ha solicitado la extradición; que existen antecedentes que permitieren presumir fundadamente que el imputado ha tenido participación en el delito como autor, cómplice o encubridor; que constare en el proceso el país donde se encontrare el imputado; y que existe orden de detención por el o los delitos por los cuales se solicita su extradición. En caso de solicitudes de extradición con fines de ejecución de condena, el tribunal dará curso a la solicitud cuando conste en el proceso el país donde se encontrare el condenado y la existencia de orden de detención por el o los delitos por los cuales se solicita su extradición.

En caso de que se dé curso a una solicitud de extradición, el juez de garantía elevará a la Corte de Apelaciones competente, a más tardar al día siguiente hábil, la o las órdenes de detención vigentes, copia de la formalización de la investigación; y los demás antecedentes que obren en la causa,.

Artículo 433.- Audiencia ante la Corte de Apelaciones. Recibidos los antecedentes por la Corte de Apelaciones, la causa se agregará extraordinariamente a la tabla el mismo día de su ingreso, o a más tardar a la del día siguiente hábil. La Corte citará a una audiencia al Ministerio Público, a la defensa del imputado o condenado, y al querellante si lo hubiere, la que no podrá suspenderse. La audiencia tendrá lugar con los intervinientes que asistan y se iniciará con una relación de los antecedentes que motiven la solicitud; luego, se concederá la palabra al fiscal, en su caso al querellante y al defensor.

Artículo 434. Solicitud de detención previa con fines de extradición. Antes del inicio del procedimiento de que tratan los artículos anteriores y hasta la audiencia establecida en el artículo 433, el Ministerio Público o el querellante podrán solicitar a la Corte de Apelaciones competente que, en casos graves y urgentes, ordene al Ministerio de Relaciones Exteriores que solicite a las autoridades del país en que se encontrare la persona cuya extradición se solicitará, su detención previa o la adopción de otra medida destinada a evitar su fuga.

La solicitud de detención previa con fines de extradición deberá contener las siguientes menciones mínimas:

a) La identificación de la persona requerida.

b) La existencia de una sentencia condenatoria firme o de una orden restrictiva o privativa de la libertad personal del imputado.

c) La calificación de el o los delitos que motiven la solicitud, el lugar y la fecha de comisión.

d) La declaración de que se solicitará formalmente la extradición, si es que no se hubiere presentado con antelación.

Una vez acogida la solicitud de detención previa con fines de extradición, la Corte de Apelaciones se dirigirá al Ministerio de Relaciones Exteriores, al que hará llegar copia de la resolución que la hubiere decretado, en el más breve plazo y por el medio más idóneo, para que éste efectúe la solicitud de detención previa al Estado requerido. El Ministerio de Relaciones Exteriores procederá, en lo pertinente, en conformidad al artículo 437. Asimismo, para efectos de la formación del expediente, la Corte comunicará al juez de garantía competente la solicitud de detención previa con fines de extradición y la resolución recaída en ella.

Una vez decretada la solicitud a que se refiere este artículo, el interviniente que hubiere solicitado la detención previa deberá requerir formalmente la extradición al juez de garantía competente, en el plazo de un mes, si no se hubiere solicitado con antelación. El incumplimiento de lo dispuesto en este inciso hará responsable al interviniente solicitante de los perjuicios causados, considerándose doloso su proceder. Asimismo, el tribunal deberá considerar especialmente el incumplimiento de lo dispuesto en este inciso al pronunciarse sobre las costas del pleito.

Cuando el procedimiento de extradición termine por cualquier causa distinta del acogimiento de la solicitud por la Corte de Apelaciones, el tribunal comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores dicha circunstancia, a fin de que éste se lo informe al Estado requerido. Este Ministerio procederá, en lo pertinente, en conformidad al artículo 437.

Artículo 435.- Fallo de la solicitud de extradición activa. La Corte de Apelaciones resolverá en un auto fundado si debe o no debe solicitarse la extradición del imputado o condenado.

La Corte de Apelaciones acogerá la solicitud de extradición cuando se acrediten los siguientes requisitos:

a) Que el delito por el cual se hubiere formalizado o condenado sea de aquellos que autorizan la extradición, de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, o a falta de éstos, de conformidad con los principios generales del derecho internacional.

b) Que la pena asignada al delito o condena impuesta, según corresponda, por las cuales se hubiere solicitado la extradición, tenga una duración mínima de un año.

c) Que la solicitud de extradición no tenga por objeto enjuiciar o ejecutar condenas correspondientes a delitos políticos.

d) Que la solicitud de extradición no tenga por objeto enjuiciar o ejecutar condenas correspondientes a delitos conexos a delitos políticos.

e) Que ni la acción penal ni la pena se encuentren prescritas de acuerdo a la legislación nacional.

En contra de la resolución de la Corte de Apelaciones que se pronuncie sobre la solicitud de extradición, no procederá recurso alguno.

Artículo 436.- Resolución que acoge la solicitud de extradición activa. En caso de acoger la solicitud de extradición, la Corte de Apelaciones se dirigirá al Ministerio de Relaciones Exteriores, al que hará llegar copia de la resolución de que se trata en el artículo anterior, en el más breve plazo y por el medio más idóneo, pidiendo que se practiquen las gestiones diplomáticas que sean necesarias para obtener la extradición.

Para los efectos de la valoración que deberán efectuar las autoridades competentes del Estado requerido, en conformidad a los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes o, en su defecto, los principios generales del derecho internacional, y en particular en lo relacionado con el examen del requisito de la doble incriminación, la Corte de Apelaciones deberá acompañar al expediente de extradición, las normas nacionales que tipifican y sancionan el o los delitos por los cuales se solicita la extradición. Se acompañará, además, copia de la formalización de la investigación que se hubiere formula-

do en contra del imputado y de los antecedentes que la hubieren motivado, o tratándose de extradición para fines de ejecución de condena, de la sentencia definitiva firme condenatoria que hubiere recaído en el procedimiento; de los antecedentes referentes a la prescripción de la acción y de la pena; y toda la información conocida sobre la identidad, nacionalidad y localización de la persona requerida.

Cumplidos estos trámites, la Corte de Apelaciones devolverá los antecedentes al tribunal de origen.

Artículo 437.- Gestiones para dar cumplimiento a la resolución de la Corte de Apelaciones. En caso de que se hubiere acogido la solicitud de extradición, el Ministerio de Relaciones Exteriores legalizará o apostillará los documentos del expediente de extradición, y los traducirá si fuere el caso, y hará las demás gestiones necesarias para dar cumplimiento a la resolución de la Corte de Apelaciones.

Artículo 437 bis.- Gestiones para dar cumplimiento a la extradición concedida. Si se obtuviere la extradición, el Ministerio de Relaciones Exteriores hará conducir a la persona extraditada desde el país en que se encontrare, hasta ponerlo a disposición de la Corte de Apelaciones.

En el caso señalado en el inciso anterior, la Corte de Apelaciones ordenará que la persona extraditada sea puesta a disposición del tribunal competente, a fin de que, según corresponda, el procedimiento siga su curso, o que se disponga la ejecución de la condena.

Artículo 438.- Salvaguarda de no aplicar una pena superior a la máxima prevista en el Estado requerido. Si el Estado requerido exigiere el otorgamiento de la salvaguarda de no aplicar una pena superior a la máxima establecida en su ordenamiento jurídico para el delito por el cual se solicita la extradición como requisito para conceder la solicitud o para proceder a la entrega de la persona cuya solicitud de extradición hubiere sido concedida, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá informar la exigencia de dicha salvaguarda a la Corte de Apelaciones competente.

La Corte otorgará la salvaguarda de no aplicar una pena superior a la máxima prevista en el Estado requerido cuando diere por acreditados los siguientes requisitos:

a) Que el Estado requerido tiene establecida una pena máxima imponible, de conformidad con su ordenamiento jurídico.

b) Que el Estado requerido exige la salvaguarda de no aplicar una pena superior a la máxima prevista en su ordenamiento jurídico, para efectos de conceder la extradición o para proceder a la entrega de la persona cuya solicitud de extradición hubiere sido concedida.

c) Adicionalmente, cuando se trate de un procedimiento de extradición con fines de ejecución de condena, se deberá acreditar que existe sentencia definitiva firme condenatoria dictada por un tribunal chileno, que impone una o varias penas privativas de libertad respecto de quien se pide la extradición, que superan la pena máxima imponible, de conformidad con el ordenamiento jurídico del Estado requerido.

Cuando la Corte diere lugar a la salvaguarda, dictará resolución declarando que se deberán entender cumplidas todas las penas impuestas una vez transcurrido el plazo de duración de la pena máxima imponible según el ordenamiento jurídico del Estado requerido, contado desde el inicio del cumplimiento de las mismas en Chile. La resolución firme de la Corte tendrá mérito suficiente para que el Ministerio de Relaciones Exteriores pueda comunicar la concesión de la salvaguarda ante las autoridades del Estado requerido, como también para los efectos que durante la ejecución de la pena esta resolución producirá.

Una vez transcurrido el plazo declarado por la Corte de Apelaciones, la resolución de que trata el inciso anterior tendrá mérito suficiente para solicitar al tribunal competente que tenga por cumplidas las penas impuestas al condenado a la fecha en que dicha resolución hubiere quedado firme.

La resolución que deniegue la salvaguarda será apelable ante la Corte Suprema, dentro del plazo de cinco días.

La resolución que conceda la salvaguarda de que trata este artículo quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley, si el Estado requerido denegase la extradición o si denegase la entrega.

Artículo 438 bis.- Seguridad de abono del tiempo de privación de libertad por medida cautelar o detención previa en el Estado requerido. Si el Estado requerido exigiere la seguridad de que se abonará a la pena impuesta el tiempo que la persona a extraditar estuviere privada de libertad en dicho Estado, en virtud de una medida cautelar o de una orden de detención previa, por los mismos hechos por los cuales se conceda la extradición, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá informar la exigencia de dicha seguridad a la Corte de Apelaciones competente.

La solicitud deberá presentarse por escrito, acompañando los antecedentes que den cuenta de la exigencia del Estado requerido de otorgar la seguridad señalada en el inciso precedente.

La Corte de Apelaciones resolverá de plano en conformidad al mérito de los antecedentes. Concedida la solicitud, la Corte dictará resolución declarando que el abono del tiempo de privación de libertad por medida cautelar o detención previa en el Estado requerido, por los mismos hechos por los cuales se hubiere solicitado la extradición, se encuentra reconocido en el artículo 438 ter del Código Procesal Penal, y que el cálculo del tiempo de abono a la pena impuesta a la persona a extraditar corresponderá al juez competente, en conformidad a las reglas de esta disposición. La Corte remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores la resolución firme y las normas legales pertinentes, sirviendo estos instrumentos de título suficiente para que dicho Ministerio comunique la seguridad de abono del tiempo de privación de libertad por medida cautelar o detención previa ante las autoridades del Estado requerido.

Artículo 438 ter.- Abono del tiempo de privación de libertad por medida cautelar o detención previa en el Estado requerido. Siempre corresponderá el abono del tiempo que la persona extraditada hubiere permanecido privada de libertad por medida cautelar o detención previa en el Estado requerido, por los mismos hechos por los cuales se concediere la extradición.

Una vez entregada la persona extraditada a las autoridades chilenas, o una vez firme la sentencia condenatoria en caso de que la extradición hubiere sido solicitada con fines de enjuiciamiento, se solicitará al juez de garantía competente que abone a la pena impuesta un día por cada día completo, o fracción igual o superior a doce horas, de los períodos de privación de libertad que hubiere cumplido dicha persona en el Estado requerido en virtud de una detención previa o de una medida cautelar.

Recibida la solicitud, el juez deberá resolverla de plano.

La resolución que conceda el abono señalado en el inciso primero deberá indicar con claridad y precisión el período de privación de libertad que deberá entenderse abonado a la pena impuesta, como también especificar los antecedentes que tuvo el juez a la vista para resolver. Esta resolución será susceptible de recurso de apelación, el cual no suspenderá su ejecución.

Artículo 439.- Extradición activa improcedente o no concedida. Si la Corte de Apelaciones declarare no ser procedente la extradición, se devolverán los antecedentes al juez de garantía, a fin de que continúe la tramitación de la causa, según corresponda.

Si la extradición no fuere concedida por las autoridades del país en que se encuentra la persona cuya extradición fue solicitada, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará dicha decisión a la Corte de Apelaciones, para que esta devuelva los antecedentes al juez de garantía, a fin de que continúe la tramitación de la causa, según corresponda.

Artículo 440. Multiplicidad de imputados en un mismo procedimiento. Si el procedimiento comprendiere a un imputado que se encontrare en el extranjero y a otros imputados presentes, se observarán las disposiciones anteriores en cuanto al primero y, sin perjuicio de su cumplimiento, se proseguirá sin interrupción en contra de los segundos.

Párrafo 2º

Extradición pasiva

Artículo 441.- Procedencia de la extradición pasiva. Cuando un país solicitare a Chile la extradición de una persona que se encuentre en el territorio nacional y que en el país requirente estuviere imputado de un delito o condenado a una pena privativa de libertad de duración superior a un año, el Ministerio de Relaciones Exteriores remitirá la petición y sus antecedentes a la Corte Suprema.

Artículo 442.- Representación del Estado requirente. El Ministerio Público representará el interés del Estado requirente en el procedimiento de extradición pasiva, lo que no obstará al cumplimiento de sus funciones establecidas en la ley Nº 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público.

En cualquier momento, antes de la audiencia a que se refiere el artículo 448, el Estado requirente podrá designar otro representante, quien actuará de conformidad al inciso primero del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, en cuyo caso se suspenderá la intervención del Ministerio Público.

Artículo 443.- Tribunal de primera instancia en la extradición pasiva. Recibidos los antecedentes, se designará al Ministro de la Corte Suprema que conocerá en primera instancia de la solicitud de extradición. El Ministro dictará resolución en la que fijará día y hora para la realización de la audiencia a que se refiere el artículo 448 y pondrá la solicitud y sus antecedentes en conocimiento del representante del Estado requirente y del imputado o condenado, según corresponda. En la misma resolución ordenará citar a todos los intervinientes a esta audiencia, para lo cual notificará dicha resolución en el más breve plazo y por el medio más idóneo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, si se hubiere solicitado detención previa, la notificación al imputado o condenado de la solicitud de extradición, sus antecedentes y la resolución recaída en ella, se postergará hasta después de que la detención previa se hubiere decretado. En este caso, se procederá con la notificación al imputado o condenado y la audiencia dispuesta en el inciso anterior después de haberse procedido con la detención previa.

Artículo 444.- Detención previa. Antes de recibirse la solicitud formal de extradición, se podrá decretar la detención previa de la persona requerida por el Ministro de la Corte Suprema designado al efecto, si así lo demanda el Estado requirente mediante una solicitud que contemple las siguientes menciones mínimas:

a) La identificación del imputado o condenado, según corresponda.

b) La existencia de una sentencia condenatoria firme en contra del condenado o de una orden restrictiva o privativa de la libertad personal del imputado.

c) La calificación del delito que motivare la solicitud, el lugar y la fecha de comisión de aquél.

d) La declaración de que se solicitará formalmente la extradición.

La detención previa se decretará por el plazo que determine el tratado aplicable o, en su defecto, por un máximo de dos meses a contar de la fecha en que el Estado requirente fuere notificado del hecho de haberse producido la detención previa del imputado o condenado. La notificación de que trata este inciso deberá efectuarse en el más breve plazo y por la vía más expedita posible.

El conocimiento del procedimiento de extradición quedará radicado en el Ministro de Corte Suprema que se hubiere designado para resolver la solicitud de detención previa de

conformidad a este artículo, salvo concurrencia de causal legal de inhabilidad.

Las expresiones detención preventiva, provisional, provisoria u otras análogas utilizadas en tratados internacionales y leyes nacionales se entenderán, para efectos de este Título, como detención previa, salvo que, por su naturaleza, no puedan ser interpretadas en virtud de las normas establecidas para esta última.

Artículo 445.- Procedencia de la prisión preventiva y de otras medidas cautelares personales y/o reales. Presentada la solicitud de extradición, el Estado requirente, a través de su representante, podrá solicitar la prisión preventiva del individuo cuya extradición se requiriere, u otras medidas cautelares personales y/o reales previstas en los Títulos V y VI del Libro I y demás contempladas en leyes especiales.

Las resoluciones que se pronuncien sobre medidas cautelares serán apelables ante la Corte Suprema en conformidad al artículo 149.

Artículo 446.- De la modificación, revocación o sustitución de las medidas cautelares personales y/o reales. En cualquier estado del procedimiento se podrán modificar, revocar o sustituir las medidas cautelares personales y/o reales que se hubieren decretado, de acuerdo a las reglas generales, pero el tribunal tomará las medidas que estimare necesarias para evitar la fuga del imputado o condenado.

Artículo 447.- Ofrecimiento y producción de pruebas. Si el Estado requirente y el imputado o condenado quisieren rendir prueba testimonial, pericial o documental, la deberán ofrecer con a lo menos tres días de anticipación a la audiencia establecida en el artículo 448, individualizando a los testigos, si los hubiere, en la solicitud que presentaren. Esta prueba se producirá en la audiencia a que se refiere el artículo 448.

Artículo 448.- Audiencia de tramitación de extradición pasiva. La procedencia de la extradición pasiva se ventilará en una audiencia convocada al efecto por el Ministro de la Corte Suprema.

La audiencia será pública, y a su inicio el representante del Estado requirente dará cuenta de los antecedentes en que se funda la petición de extradición. Si fuere el Ministerio Público, hará saber también los hechos y circunstancias que obraren en beneficio del imputado o condenado.

A continuación se rendirá la prueba testimonial, pericial o documental que los intervinientes hubieren ofrecido oportunamente, de conformidad al artículo 447.

Una vez rendida la prueba, si el imputado o condenado lo deseare, podrá prestar declaración y, de hacerlo, podrá ser contrainterrogado.

Luego, se le concederá la palabra al representante del Estado requirente, para que exponga sus conclusiones.

Por último, se le concederá la palabra al imputado o condenado para que, personalmente o a través de su defensor, efectúe las argumentaciones que estimare procedentes.

La presencia del defensor será un requisito de validez de esta audiencia.

Si la audiencia se suspende a petición del Estado requirente, el Ministro de la Corte Suprema revisará las medidas cautelares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446.

Artículo 449.- Fallo de la extradición pasiva. El Ministro de la Corte Suprema concederá la extradición si se hubieren acreditado en el procedimiento las siguientes circunstancias:

a) La identidad de la persona cuya extradición se solicita.

b) Que el delito que se le imputa o aquél por el cual se le hubiere condenado, sea de aquellos que autorizan la extradición según los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes o, a falta de éstos, en conformidad con los principios generales del derecho internacional.

c) Que existen antecedentes serios y graves que justifiquen el juzgamiento de la persona requerida.

La sentencia correspondiente se dictará, por escrito, dentro de quinto día de finalizada

la audiencia.

Artículo 450.- Recursos. En contra de la sentencia que se pronuncie sobre la extradición procederán el recurso de apelación y el recurso de nulidad, el que solo podrá fundarse en la causal contemplada en la letra a) del artículo 373 o en alguno de los motivos previstos en el artículo 374. En el evento de interponerse ambos recursos, deberán deducirse en forma conjunta en un mismo escrito, uno en subsidio del otro y dentro del plazo previsto para el recurso de apelación.

Los recursos de que trata este artículo serán de competencia exclusiva de la Corte Suprema.

Artículo 451. Sentencia que concede la extradición pasiva. Cuando la sentencia que conceda la extradición se hallare firme, el Ministro de la Corte Suprema pondrá al sujeto requerido a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores con el fin de que sea entregado al país que la hubiere solicitado.

Si la persona reclamada, una vez puesta a disposición del Estado requirente, no fuere trasladada al referido Estado dentro del plazo señalado en el respectivo tratado, o a falta de éste, en el término de dos meses, cesarán de pleno derecho las medidas cautelares personales decretadas a su respecto, sin perjuicio de que el proceso de extradición continúe vigente para efectos de su traslado.

Artículo 452.- Sentencia que deniega la extradición pasiva. Si la sentencia denegare la extradición, aun cuando no se encontrare ejecutoriada, el Ministro de la Corte Suprema procederá a decretar el cese de cualquier medida cautelar personal que se hubiere decretado en contra del sujeto cuya extradición se solicitare.

El Ministro de la Corte Suprema remitirá copia de la sentencia ejecutoriada que deniega la extradición al Ministerio de Relaciones Exteriores, el que, a su vez, comunicará dicha sentencia al Estado requirente.

Artículo 453.- Desistimiento del Estado requirente. El procedimiento se sobreseerá definitivamente cuando el Estado requirente se desistiere de su solicitud.

Artículo 454.- Extradición pasiva simplificada. Si la persona cuya extradición se requiere expresa, con asistencia letrada, ante el Ministro de la Corte Suprema que conociere de la causa, y en la audiencia a que se refiere el artículo 448, su conformidad en ser entregada al Estado requirente, el referido Ministro concederá sin más trámite la extradición, siempre y cuando se cumplan los presupuestos para hacerlo, conforme con las disposiciones de este párrafo, procediéndose en tal caso en conformidad con el artículo 451. Previamente se deberá informar a la persona cuya extradición se requiere, en presencia de su defensa, acerca de sus derechos a un procedimiento formal de extradición y de la protección que éste le brinda.

Artículo 2°.- Intercálanse los siguientes artículos 639 bis, 639 ter y 639 quáter entre los artículos 639 y 640 del Código de Procedimiento Penal:

"Artículo 639 bis.- Si el Estado requerido exigiere como salvaguarda el otorgamiento de no aplicar una pena superior a la máxima establecida en su ordenamiento jurídico para el delito por el cual se solicita la extradición como requisito para concederla, o para proceder a la entrega de la persona cuya solicitud de extradición hubiere sido concedida, la Corte Suprema conocerá del asunto. El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá informar la exigencia de la salvaguarda a dicha Corte.

La Corte otorgará la salvaguarda de no aplicar una pena superior a la máxima prevista en el Estado requerido cuando diere por acreditados los siguientes requisitos:

a) Que el Estado requerido tiene establecida una pena máxima imponible, de conformidad con su ordenamiento jurídico.

b) Que el Estado requerido exige la salvaguarda de no aplicar una pena superior a la máxima prevista en su ordenamiento jurídico, para efectos de conceder la extradición o

para proceder a la entrega de la persona cuya solicitud de extradición hubiere sido concedida.

c) Adicionalmente, cuando se tratare de un procedimiento de extradición con fines de ejecución de condena, se deberá acreditar que existe sentencia definitiva firme condenatoria dictada por un tribunal chileno, que impone una o varias penas privativas de libertad respecto de quien se pide la extradición, que superan la pena máxima imponible, de conformidad con el ordenamiento jurídico del Estado requerido.

Cuando la Corte diere lugar a la salvaguarda, dictará resolución declarando que se deberán entender cumplidas todas las penas impuestas una vez transcurrido el plazo de duración de la pena máxima imponible según el ordenamiento jurídico del Estado requerido, contado desde el inicio del cumplimiento de las mismas en Chile. La resolución firme de la Corte tendrá mérito suficiente para que el Ministerio de Relaciones Exteriores pueda comunicar la concesión de la salvaguarda ante las autoridades del Estado requerido, como también para los efectos que durante la ejecución de la pena esta resolución producirá.

Una vez transcurrido el plazo declarado por la Corte Suprema, la resolución de que trata el inciso anterior tendrá mérito suficiente para solicitar al tribunal competente que tenga por cumplidas las penas impuestas al condenado a la fecha en que dicha resolución hubiere quedado firme.

La resolución que conceda la salvaguarda de que trata este artículo quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley, si el Estado requerido denegase la extradición o si denegase la entrega.

Artículo 639 ter.- Si el Estado requerido exigiere la seguridad de que se abonará a la pena impuesta el tiempo que la persona cuya extradición se solicita estuviere privado de libertad en dicho Estado en virtud de una medida cautelar o una orden de detención previa, por los mismos hechos por los cuales se conceda la extradición; se podrá declarar de oficio por la Corte Suprema o a petición de parte ante dicho tribunal. El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá informar la exigencia de dicha seguridad a la Corte Suprema.

Concedida la solicitud, la Corte Suprema dictará una resolución declarando que el abono del tiempo de privación de libertad por medida cautelar o detención previa en el Estado requerido, por los mismos hechos por los cuales se concedió la extradición, se encuentra reconocido en el artículo 639 quáter y que el cálculo del tiempo de abono a la pena impuesta a la persona a extraditar corresponderá al juez competente, en conformidad a las reglas de esta disposición. La Corte remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores la resolución firme y las normas legales pertinentes. Estos instrumentos constituirán título suficiente para que dicho Ministerio comunique la seguridad de abono del tiempo de privación de libertad por medida cautelar o detención previa ante las autoridades del Estado requerido.

Artículo 639 quáter.- Siempre corresponderá el abono del tiempo que la persona extraditada hubiere permanecido privada de libertad por medida cautelar o detención previa en el Estado requerido, por los mismos hechos por los cuales se concediere la extradición.

Una vez entregada la persona extraditada a las autoridades chilenas, o una vez firme la sentencia condenatoria en caso de que la extradición hubiere sido solicitada con fines de enjuiciamiento, se solicitará al juez de la causa que abone a la pena impuesta un día por cada día completo, o fracción igual o superior a doce horas, de los períodos de privación de libertad que hubiere cumplido dicha persona en el Estado requerido en virtud de una detención previa o de una medida cautelar.

Recibida la solicitud, el juez de la causa deberá resolverla de plano.

La resolución que conceda el abono señalado en el inciso primero deberá indicar con claridad y precisión el período de privación de libertad que deberá entenderse abonado a la pena impuesta, como también especificar los antecedentes que tuvo el juez de la causa a la vista para resolver. Esta resolución será susceptible de recurso de apelación en el solo

efecto devolutivo.”.”.

Hago presente a V.E. que los artículos 438 inciso quinto, 438 bis, 438 ter, 445 y 450 contenidos en el artículo 1 y los artículos 639 bis y 639 ter, que introduce el artículo 2, fueron aprobados en general y en particular por 99 votos afirmativos, de un total de 155 diputados en ejercicio, dándose cumplimiento así a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

El inciso primero del artículo 432 contenido en el artículo 1 fue aprobado en general y en particular por 98 votos afirmativos, también de un total de 155 diputados en ejercicio, cumpliendo así con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Mª. Loreto Carvajal Ambiado, Presidenta en ejercicio de la Cámara de Diputados.- Luis Rojas Gallardo, Secretario General (S) de la Cámara de Diputados

2

PROYECTO DE LEY, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA INCENTIVAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES
(12.409-03)

Oficio Nº 15.082

VALPARAÍSO, 16 de octubre de 2019

Tengo a honra comunicar a V.E. que, con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes que se acompañan, la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que establece medidas para incentivar la protección de los derechos de los consumidores, correspondiente al boletín N° 12.409-03, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.496, que Establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores:

1. Incorpórase en el inciso segundo del artículo 3 la siguiente letra f):

“f) Los demás derechos establecidos en las leyes, en especial, aquéllos consagrados en la ley N° 18.010, que Establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que indica. Los tribunales ordinarios de justicia serán competentes para conocer de las controversias que surjan respecto de lo dispuesto en esta letra.”.

2. En la letra b) del artículo 3 bis:

a) Agrégase a continuación de la frase “a menos que el proveedor haya dispuesto expresamente lo contrario”, el siguiente texto: “en el caso de la contratación de servicios. Un reglamento expedido a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo regulará aquellos productos respecto de los cuales, excepcionalmente y por su naturaleza, no se podrá ejercer el derecho a retracto. En tal caso el proveedor deberá informar al consumidor

sobre dicha exclusión, en forma previa a la suscripción del contrato.".

b) Reemplázase la expresión "Para ello podrá" por la frase "Para que el consumidor pueda ejercer su derecho, podrá".

3. Intercálase el siguiente artículo 3 quáter:

"Artículo 3 quáter.- Los establecimientos de educación superior, institutos profesionales y de formación técnica deberán otorgar gratuitamente, una vez al año, los certificados de estudios y/o de notas, a solicitud del alumno o de aquel que haya suspendido sus estudios o se encuentre moroso en la respectiva institución educacional.".

4. Intercálase el siguiente artículo 12 C:

"Artículo 12 C.- Los fabricantes, importadores y vendedores de vehículos nuevos deberán asegurar al adquirente la libre elección de servicios técnicos destinados a la mantención del bien, para hacer efectivas las garantías establecidas en los artículos 19 y 20 de esta ley, las que podrán ejercerse dentro del plazo de dos años o hasta los cien mil kilómetros.

Con todo, si la reparación del bien dentro del período de garantía conlleva privar de su uso al propietario, este plazo se suspenderá hasta que le sea entregado el vehículo. En caso de que la reparación se extienda por un término superior a cinco días hábiles, el proveedor deberá proporcionar al afectado otro vehículo de similares características.".

5. Intercálase el siguiente artículo 15 bis:

"Artículo 15 bis.- Los proveedores que realicen el tratamiento de datos personales o comerciales de los consumidores y sus operaciones tendrán la obligación de informarles de todo tipo de violación de seguridad de sus bases de datos o de aquellas de las que se sirvan y que contengan información de sus clientes o usuarios, sin dilación indebida y desde el momento en que hayan tomado conocimiento del hecho.

La comunicación de estos hechos deberá efectuarse a través de cualquier medio físico o digital que resulte más idóneo y que garantice su celeridad, dentro de un plazo máximo de setenta y dos horas desde que ocurrió la violación de seguridad. Si el proveedor cuenta con servicio de atención a los clientes, dispondrá y canalizará a través de éste las consultas y reclamos de los consumidores afectados.

Los consumidores podrán solicitar a los proveedores el historial de violaciones de seguridad digital al contratar un servicio o adquirir un producto. El proveedor no podrá negarse a proporcionar esta información cuando sea requerida por el consumidor.".

6. En el artículo 16:

a) Reemplázase al final de la letra f) la expresión ", y" por un punto y coma.

b) Sustitúyese en la letra g) el punto final por la expresión ", y".

c) Agrégase la siguiente letra h):

"h) Establezcan medios a través de los cuales los consumidores deban ejercer sus derechos y poner término al contrato, cuando corresponda, según lo establecido en él y en la normativa aplicable, que signifiquen condiciones más gravosas para el consumidor que aquéllas utilizadas para su celebración. En este caso, el consumidor podrá ejercer sus derechos y poner término al contrato en la misma forma y condiciones utilizadas para dicha contratación.".

7. En el artículo 17:

a) Añádese en el inciso primero, a continuación del punto que sigue a la palabra "léxico", la siguiente oración: "Asimismo, los contratos a que se refiere este artículo deberán adaptarse con el fin de garantizar su comprensión a las personas con discapacidad visual o auditiva.".

b) Agrégase el siguiente inciso final:

"Los contratos de adhesión deberán ser proporcionados por los proveedores de productos y servicios al organismo fiscalizador competente.".

8. En el artículo 17 A:

a) Incorpórase a continuación del punto final, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración:

"Estos proveedores deberán informar, además, en términos simples, los medios físicos y tecnológicos a través de los cuales los consumidores podrán ejercer sus derechos y la forma de término del contrato, cuando corresponda, según lo establecido en el mismo y en la normativa aplicable.".

b) Añádese el siguiente inciso segundo:

"En caso de que los proveedores de bienes y servicios incumplan lo dispuesto en el inciso anterior, el consumidor sólo quedará obligado a aquello que se le informó en el contrato de adhesión en el momento de aceptar los términos y condiciones de los bienes o servicios contratados.".

9. En el artículo 17 D:

a) Agrégase en el inciso tercero, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, las siguientes oraciones: "Será aplicable a las operaciones financieras regidas por esta ley lo dispuesto en los incisos segundo y siguientes del artículo 10 de la ley N° 18.010, que Establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que indica, con independencia del monto del capital adeudado. Los tribunales ordinarios de justicia serán competentes para conocer de las controversias que surjan respecto de lo dispuesto en este inciso.

b) Reemplázase en el inciso cuarto la oración "Asimismo, los proveedores estarán obligados a entregar, dentro del plazo de diez días hábiles, a los consumidores que así lo soliciten, los certificados y antecedentes que sean necesarios para renegociar los créditos que tuvieran contratados con dicha entidad." por las siguientes: "Asimismo, los proveedores deberán entregar a los consumidores que lo soliciten, dentro del plazo de cinco días hábiles, los certificados y antecedentes que sean necesarios para renegociar los créditos sin costo alguno. En caso de incumplimiento de dicha obligación dentro del mencionado plazo, la deuda no generará interés ni reajustes de ningún tipo mientras no se verifique dicha entrega por parte del proveedor. En caso de cobro de intereses o reajustes indebidos, éstos deberán ser devueltos en el plazo de cinco días contado desde el momento del cobro. En caso contrario, el consumidor podrá recurrir a la Comisión para el Mercado Financiero con el fin de solicitar el reembolso de los intereses y reajustes mal cobrados, así como el cobro del costo por término o pago anticipado.".

10. En el inciso final del artículo 17 H:

a) Intercálase luego de la palabra "consumo" y antes del pronombre "se", la frase ", o la aplicación de descuentos adicionales al precio de éstos,".

b) Elimínase la oración final.

11. En el artículo 20:

a) Reemplázase el encabezado del inciso primero por el siguiente:

"Artículo 20.- El consumidor tiene el derecho irrenunciable a optar entre la reparación gratuita del bien o, previa restitución, su reposición o la devolución de la cantidad pagada. Este derecho deberá ser comunicado por el proveedor del producto o servicio en cada uno de sus locales, tiendas, páginas webs u otros. En los casos que a continuación se señalan, deberá constar su opción por escrito, sin perjuicio de la indemnización por los daños ocasionados:".

b) Intercálase en la letra e), entre las expresiones "a que se refiere la letra c)." y "Este derecho", lo siguiente: "Sin perjuicio de lo anterior, no será necesario hacer efectiva la garantía para ejercer el derecho establecido en este artículo.".

12. En el artículo 21:

a) Sustitúyese en el inciso primero el vocablo "tres" por "seis".

b) Agrégase en el inciso segundo, a continuación del punto y seguido, la siguiente ora-

ción: “En caso de que, prestado el servicio de reparación, subsistieren las deficiencias que hagan al bien inapto para el uso o consumo a que se refiere la letra c), el consumidor podrá optar entre su reposición o la devolución de la cantidad pagada.”.

c) Reemplázase el inciso noveno por el siguiente:

“La garantía otorgada por el proveedor no afectará el ejercicio de los derechos del consumidor establecidos en los artículos 19 y 20 de esta ley respecto de los bienes amparados por ella.”.

13. Agrégase el siguiente artículo 23 bis:

“Artículo 23 bis.- En caso de denegación de embarque por sobreventa de pasajes aéreos, los proveedores deberán informar por escrito a los consumidores, en el mismo momento de la denegación y antes de adoptar una medida compensatoria:

a) Los derechos del pasajero afectado por la denegación y las razones objetivas que justifican la adopción de dicha medida.

b) Las indemnizaciones, compensaciones y mitigaciones que consagran las leyes para tales efectos y la forma en que el proveedor cumplirá con estos deberes.

c) Los mecanismos de denuncias y reclamos de que disponen los consumidores frente a los incumplimientos de estos deberes, ante la empresa y ante el Servicio Nacional del Consumidor, así como los tribunales competentes donde ejercer las acciones judiciales que correspondan.

d) Las multas por las infracciones de esta disposición.

e) Todas aquellas medidas y derechos que los proveedores consideren oportuno y adecuado informar.

En caso de que el consumidor opte por la restitución del dinero, o que se deba pagar multas o compensaciones, se procederá al pago en la forma más expedita posible, en un plazo máximo de diez días hábiles contado desde la denegación del embarque. El consumidor siempre tendrá la opción de recibir dichos montos a lo menos en dinero efectivo o por medio de transferencia bancaria electrónica.”.

14. Incorpórase en el artículo 25 el siguiente inciso final:

“Igualmente, el proveedor deberá identificar en las boletas de cobro por estos servicios el tiempo de la suspensión, paralización o no prestación del servicio.”.

15. Reemplázase el encabezado del inciso primero del artículo 37 por el siguiente:

“Artículo 37.- En toda operación de consumo en que se conceda crédito directo al consumidor, el proveedor deberá informar oportunamente, de forma clara y entendible, lo siguiente:”.

16. Intercálase el siguiente artículo 39 D:

“Artículo 39 D.- Para el otorgamiento de tarjetas de crédito y líneas de crédito a estudiantes de educación superior, las instituciones bancarias, comerciales y financieras deberán exigirles que acrediten contar con recursos económicos suficientes para solventar las obligaciones que surjan de estos actos o, en su defecto, que constituyan una garantía personal que caucione el cumplimiento de tales deudas.”.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.916, que aprueba el Código Aeronáutico:

1. Agrégase en el artículo 131 el siguiente inciso final:

“Cualquier cambio en el itinerario originalmente adquirido por el pasajero deberá ser informado por el transportador mediante comunicación oficial que deberá hacerse por escrito, por el medio más expedito posible. Además, en ella dará a conocer con claridad el nuevo itinerario. Esta comunicación deberá efectuarla el transportador cada vez que modifique el itinerario previamente informado al pasajero. Para tales efectos, en el momento de reservar o comprar su billete de pasaje, el pasajero informará al transportador, en forma directa o a través de agentes autorizados, sus datos de contacto, tales como dirección, telé-

fono y correo electrónico.”.

2. Reemplázase en el artículo 133, el número 2 por el siguiente:

“2.- Sin perjuicio de lo anterior, el transportador deberá ofrecer al pasajero afectado con la denegación de embarque una compensación, cuyo monto será determinado en conformidad con la siguiente tabla:

Distancia vuelo denegado de embarque (km)	Tiempo de retraso en hora de llegada a destino entre 1 y 3 horas	Tiempo de retraso en hora de llegada a destino entre 3 y 4 horas	Tiempo de retraso en hora de llegada a destino superior a 4 horas
Menos de 500 km	2 UF	2 UF	2,5 UF
Entre 500 km y 1.000 km	3 UF	3 UF	3,75 UF
Entre 1.000 km y 2.500 km	4 UF	4 UF	5 UF
Entre 2.500 km y 4.000 km	8 UF	10 UF	10 UF
Entre 4.000 km y 8.000 km	12 UF	15 UF	15 UF
Más de 8.000 km	16 UF	20 UF	20 UF

El pasajero que acepte esas compensaciones no podrá posteriormente ejercer acciones contra el transportador por el mismo hecho, sin perjuicio de las infracciones e indemnizaciones consagradas en la ley N° 19.496, que Establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores.”.

3. En el artículo 133 A:

a) Reemplázase la letra a) por la siguiente:

“a) Comunicaciones que el pasajero necesite efectuar, ya sean telefónicas, electrónicas o de naturaleza similar, si es que la diferencia entre la hora de salida prevista para el vuelo inicialmente reservado y la nueva hora de salida fuere superior a una hora.”.

b) Sustitúyese la letra b) por la siguiente:

“b) Comidas y refrigerios según el tiempo de espera equivalente a 0,5 unidades de fomento cada dos horas de espera hasta el embarque en el otro vuelo, si es que la diferencia entre la hora de salida prevista para el vuelo inicialmente reservado y la nueva hora de salida fuere superior a una hora.”.

4. Sustitúyese en el artículo 133 C la frase “restituirse a solo requerimiento en cualquier oficina del transportador aéreo o a través de su sitio web” por el siguiente texto: “restituírsele a través del mismo medio que haya utilizado en el momento de pagar el pasaje. En caso de haberse verificado el pago en efectivo, el transportador deberá contactar al pasajero con el fin de que éste señale el medio para efectuar la restitución, la que deberá realizarse en el plazo máximo de diez días contado desde que debió haberse verificado el viaje. En caso de retraso injustificado, dicha restitución se recargará en el 50 por ciento en favor del pasajero cada treinta días.”.

5. Intercálanse los siguientes artículos 133 G, 133 H y 133 I:

“Artículo 133 G.- En los casos de viajes que se encuentren fraccionados por tramos

y/o por trayectos de ida y vuelta, el no uso de alguna de las fracciones no podrá motivar la denegación o condicionar el uso del resto de las fracciones, si el pasajero se presenta oportunamente al chequeo y embarque.

Artículo 133 H.- El transportador deberá contar con sistemas para detectar que viaja una familia y asignará asientos contiguos en el momento de la compra. En caso de que los asientos sean limitados, el transportador tomará las medidas para que los niños menores de 14 años viajen en asientos contiguos a los de al menos un adulto de su familia o de algún adulto incluido en la misma reserva.

Artículo 133 I.- El período de validez de un pasaje podrá extenderse si el pasajero prueba, a través de certificado médico, que está impedido de viajar por enfermedad propia, de su cónyuge, conviviente civil, padres o hijos. El certificado médico podrá presentarse ante la aerolínea en el plazo de veinticuatro horas a contar del horario programado del vuelo. Con todo, el pasajero deberá dar aviso a la aerolínea antes del horario programado.

Para hacer uso de este derecho, se considerará el precio pagado, el que deberá ser devuelto en su totalidad. En caso de que el cambio se realice por un vuelo de mayor valor, el pasajero deberá pagar la diferencia.

El pasajero tendrá hasta un año como plazo máximo para ejercer este derecho a contar de la fecha programada del viaje original.

Sin perjuicio de lo anterior, el pasajero tendrá treinta días para solicitar la devolución del monto pagado, a contar de la fecha del certificado médico que acredita el impedimento.".

6. Añádese en el artículo 134 el siguiente inciso final:

"En el caso de traslado de animales, el transportador deberá establecer condiciones que aseguren razonablemente su seguridad y bienestar.".

Artículo 3.- Sustitúyese en el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 18.010, que Establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que indica, el guarismo "20%" por "10%".

Artículo transitorio.- En los primeros seis meses contados desde la entrada en vigencia de esta ley, las líneas aéreas autorizadas a operar en Chile deberán informar a sus clientes y potenciales clientes las modificaciones introducidas por esta ley. Esta información incluirá especialmente los derechos de los pasajeros en caso de sobreventa, viajes en familia, transporte de animales, tiempos de espera y derecho de alimentación, endoso e imposibilidad de viaje por enfermedad.

Esta información deberá publicarse a lo menos mediante letreros en oficinas de ventas y aeropuertos y estará siempre disponible en la página web del transportador.".

Hago presente a V.E. que el número 1 y letra a) del número 9, ambos del artículo 1 del proyecto de ley, fueron aprobados, tanto en general como en particular, con el voto favorable de 105 diputados, de un total de 155 en ejercicio, dándose cumplimiento así a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Mª. Loreto Carvajal Ambiado, Presidenta en ejercicio de la Cámara de Diputados.- Luis Rojas Gallardo, Secretario General (S) de la Cámara de Diputados

3

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.070, QUE APROBÓ EL ESTATUTO DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN PARA OTORGAR FUERO LABORAL A LOS DIRIGENTES GREMIALES DE LOS PROFESORES (11.362-13)

Honorable Senado:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social informa acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de los Diputados señores Ramón Barros Montero, Gabriel Boric Font, Fidel Espinoza Sandoval, Tucapel Jiménez Fuentes y Matías Walker Prieto, de la ex Diputada señora Denise Pascal Allende y de los ex Diputados señores Osvaldo Andrade Lara, Lautaro Carmona Soto, Marcos Espinosa Monardes y Patricio Vallespín López.

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único, y acordó, unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente que en la Sala sea considerado del mismo modo.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Otorgar fuero laboral a los profesionales de la educación que tengan la calidad de director de una asociación gremial, sea de carácter nacional, de directorios regionales, de directivas provinciales, de directivas comunales y de directorios territoriales que formen parte del territorio jurisdiccional de un servicio local de educación.

NORMA DE QUÓRUM ESPECIAL

El inciso tercero del artículo 8 ter, que el artículo único del proyecto de ley propone incorporar al Estatuto Docente, contenido en el DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y de las leyes que la complementan y modifican, tiene el rango de norma orgánica constitucional de conformidad al artículo 77 de la Constitución Política de la República, toda vez que modifica la organización y atribuciones de los Tribunales de Justicia, y requiere para ser aprobado del voto conforme de los 4/7 de Senadores en ejercicio, tal como dispone el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

OPINIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA

De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 77 de la Constitución Política de la República, y 16 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, la Cámara de Diputados consultó el parecer de la Corte Suprema respecto del proyecto de ley en estudio, mediante oficio N° 13.715.

La Corte Suprema, mediante oficio N° 31, de 21 de febrero de 2018, remitió a dicha Corporación su opinión respecto de la iniciativa legal, documento que puede consultarse en la página web del Senado, vinculado al Boletín N° 11.362-13.

Al efecto, dicho informe contiene una serie de observaciones respecto de la aplicación del fuero a los dirigentes de asociaciones gremiales, las causales de terminación del contrato de trabajo y la especificidad de la actividad gremial de los profesores respecto de la normativa contenida en el Código del Trabajo.

ASISTENCIA

A las sesiones en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, además de los miembros de la Comisión, el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Nicolás Monckeberg y el Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab, acompañados por el coordinador legislativo del mismo Ministerio, señor Francisco del Río, las asesoras señora Daniela Valencia y Macarena Pinto y los asesores, señores Jorge Hermann y Sebastián Merino y el periodista, señor Matías Carvajal. Los asesores del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES), señores Joaquín Simonetti y Daniel Lara. La asesora de la Fundación Jaime Guzmán, señora Antonia Vicencio y el periodista del Ministerio Secretaría General de Gobierno, señor Andrés Aguilera. Los asesores parlamentarios: del Senador Durana, el señor César Quiroga y la señora Pamela Cousins. De la Senadora Muñoz, las señoras Andrea Valdés y Valery Ruiz y el señor Luis Díaz. Del Senador Letelier, la señora Elvira Oyanguren. De la Senadora Provoste, el señor Rodrigo Vega. Del Comité Partido Demócrata Cristiano, el señor Gerardo Bascuñán y del Comité Partido Socialista, el señor Sebastián Divin.

Especialmente invitados a la sesión de fecha 9 de octubre de 2019, concurrieron el Presidente del Colegio de Profesores, señor Mario Aguilar, acompañado por el Vicepresidente, señor Guido Reyes; la periodista, señora Francisca Silva; la asesora, señora Marcela Campolo y los encargados de comunicaciones, señores Ignacio Torres y Víctor Gómez.

Especialmente invitados a la sesión de 16 de octubre de 2019, concurrieron el Presidente del Colegio de Profesores, señor Mario Aguilar acompañado por el Vicepresidente, señor Guido Reyes, la Directora, señora Magdalena Reyes, la asesora, señora Marcela Campolo y los encargados de comunicaciones, señores Ignacio Torres y Víctor Gómez.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

-El decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y de las leyes que la complementan y modifican.

-El Código del Trabajo.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

La moción que da origen a este proyecto de ley fundamenta su propuesta en los siguientes términos.

Entre los antecedentes de la propuesta legislativa, los autores de la moción exponen que nuestra legislación laboral contiene un conjunto de normas de protección a la acción sindical que permiten que los dirigentes de los trabajadores puedan cumplir su rol de velar por el cumplimiento de los derechos laborales sin estar sujetos a la eventualidad de un despido que coarte dicha acción. En efecto, describen que el artículo 243 del

Código del Trabajo establece el fuero de que gozan los dirigentes sindicales desde su elección hasta 6 meses después de dejado su cargo, siendo aplicable en forma amplia a toda clase de representación sindical, como los dirigentes, delegados, miembros del comité paritario e incluso para trabajadores contratados por obra o faena determinada y trabajadores eventuales.

Asimismo, explican que nuestra legislación protectora va aún más allá, pues establece que este fuero debe extenderse también a quienes participan de la constitución de una organización desde diez días antes de la asamblea respectiva, con el propósito de evitar la persecución o despido cuando el empleador se entera de la próxima constitución del colectivo.

Enseguida, la expresión de motivos del proyecto reconoce que los profesores del país constituyen un sector relevante de los trabajadores, los que razones históricas muy específicas se han organizado bajo la forma de un Colegio Profesional y no en forma de organizaciones sindicales, de modo que, en su caso deben regir los mismos derechos de protección que otros trabajadores, como ha sido reconocido en distintas iniciativas parlamentarias.

Sobre la base de estos antecedentes, y habida cuenta que la evolución del reconocimiento de los derechos de los profesores ha tenido suerte diversa -toda vez que si bien han sido objeto muchas veces de reconocimiento público también han sufrido persecuciones, despidos, redestinaciones y otras conductas para aplacar los efectos de su acción gremial-, el proyecto de ley apunta a garantizar una mayor simetría a los rangos legales de protección de que gozan los dirigentes sindicales respecto a los dirigentes gremiales de los profesores, ampliando a éstos el fuero laboral que asiste a los primeros.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El texto aprobado por la Cámara de Diputados, mediante un artículo único, agrega un artículo 8 ter, nuevo, al Estatuto Docente, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y de las leyes que la complementan y modifican.

Dicha disposición contempla, para los profesionales de la educación que tengan la calidad de directores de una asociación gremial, el fuero del que gozan actualmente los directores sindicales, desde la fecha de su elección y hasta seis meses después de haber cesado en el cargo. Al efecto, establece el número de directores que podrán ejercer dicha prerrogativa según el tamaño de la asociación gremial y el número de afiliados.

Asimismo, dispone que, en estos casos, el empleador no podrá poner término al contrato sino con autorización previa del juez del trabajo, el que podrá concederla, en el caso de los profesionales de la educación del sector municipal, por falta de probidad, conducta inmoral, incumplimiento grave de las obligaciones que impone su función, término del período por el cual se efectuó el contrato, salud irrecuperable o incompatible con el desempeño de la función, pérdida sobreviniente de algunos de los requisitos de incorporación a una dotación docente, o por disposición del sostenedor, a proposición del director del establecimiento, tratándose de los docentes mal evaluados o con desempeño insatisfactorio. Respecto de otros profesionales de la educación, se requerirá el vencimiento del plazo convenido en el contrato, la conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato o la aplicación de las causales que contempla el artículo 160 del Código del Trabajo.

Con todo, no exige autorización judicial en el caso de los profesionales que no obtengan resultados de logro profesional o resulten evaluados con desempeño insatisfactorio.

SESIÓN CELEBRADA EL 9 DE OCTUBRE DE 2019

PRESIDENTE DEL COLEGIO DE PROFESORES, SEÑOR MARIO AGUILAR

El presidente del Colegio de Profesores, señor Mario Aguilar, expuso ante la Comisión respecto del proyecto de ley.

Inició su presentación señalando que la iniciativa atiende una demanda muy sentida del profesorado, toda vez que resulta llamativo que los dirigentes gremiales del sector no puedan ejercer sus labores amparados por el fuero, que constituye un derecho de general aplicación en materia laboral. Al efecto, afirmó que la situación que actualmente afecta a los profesionales de la educación que tengan la calidad de director de una asociación gremial dice relación con la fecha de fundación del Colegio de Profesores, en 1974, en que se quiso evitar la intervención del organismo en reivindicaciones del sector que representa.

Con el paso del tiempo, afirmó que, en los hechos, el Colegio de Profesores ha operado como un sindicato nacional, al contar con una cobertura en todo el país y directivas comunales, provinciales, regionales y nacional, junto a aquella que operará al nivel de los servicios locales de educación, tal como ha sido reconocido en el oficio de la Corte Suprema remitido durante la tramitación de la iniciativa en estudio.

En consecuencia, agregó que la necesidad de una mayor protección resulta particularmente evidente respecto de aquellos dirigentes que se vinculan con mayor frecuencia con los empleadores. Por ello, subrayó que el proyecto apunta a corregir una situación injusta, pues todas las organizaciones gremiales que defienden los derechos de los trabajadores cuentan con la protección que deriva del fuero laboral, incluyendo a las asociaciones de funcionarios que, en rigor, no constituyen organizaciones sindicales.

CONSULTAS

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, señaló que el proyecto pretende ajustar las normas sobre fuero sindical con la estructura propia de un sector colegiado, considerando que, en la práctica, efectivamente el Colegio de Profesores constituye un sindicato nacional. En ese contexto, expuso que el proyecto pretende regular el número de dirigentes con fuero en las respectivas dirigencias comunales, regionales y nacionales, siguiendo el modelo de las federaciones y confederaciones. Asimismo, apunta a vincular tales normas con la nueva institucionalidad en materia de educación, y resolver la duplicidad de fuero que pudiere existir.

El Senador señor Letelier consultó respecto de las modificaciones que pudieran ser introducidas durante el análisis en particular de la iniciativa.

El presidente del Colegio de Profesores, señor Mario Aguilar, expuso que resulta pertinente considerar el fuero que se aplicará a los dirigentes de los servicios locales de educación, que no estaban en funcionamiento a la fecha de presentación del proyecto.

VOTACIÓN EN GENERAL

La Comisión estimó oportuno aprobar la idea de legislar, para proseguir con la discusión en particular de la iniciativa.

-Puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand, Durana y Letelier.

SESIÓN CELEBRADA EL 16 DE OCTUBRE DE 2019

En esta segunda sesión, dedicada a la discusión en particular de la iniciativa, hizo uso de la palabra el Presidente del Colegio de Profesores, señor Mario Aguilar, quien hizo presentación de una propuesta de redacción, para modificar el texto aprobado en general.

La primera observación se refiere al encabezado del artículo 8 ter, que contempla una frase "en todo aquello que no le sea incompatible", en cuanto que los dirigentes del profesorado gozarán del fuero en los términos establecidos en el artículo 243 del Código del Trabajo, con la advertencia de que en dicho artículo se constatan normas incompatibles con su calidad de profesionales de la educación.

El Presidente del Colegio de Profesores, señor Mario Aguilar, estimó que aquella era una expresión muy amplia, por lo que podría suprimirse o especificar cuáles serían las incompatibilidades.

La segunda observación, explicó, corresponde al ajuste de la cantidad de dirigentes que gozarían de fuero en una orgánica que no existía cuando el proyecto de ley se tramitó ante la Cámara de Diputados y que corresponde a los servicios locales de educación.

Agregó que el año 2018 el Colegio de Profesores llevó a efecto una reforma estatutaria que sumó a la orgánica los directorios territoriales y eliminó las directivas provinciales.

Asimismo, señaló que se debe tener en cuenta que la redacción de la iniciativa se aplicaría no solo al Colegio de Profesores, sino que a gremios de profesionales de la educación que cumplan con determinados requisitos, los que en todo caso -subrayó – hoy día sólo los cumple el Colegio de Profesores, esto es, treinta mil socios con presencia en ocho regiones, por lo cual en los estatutos del Colegio de Profesores se incluyeron los directorios territoriales.

Resumió la orgánica del Colegio de Profesores de la siguiente manera: directorio nacional, directorios regionales, directorios territoriales y directorios comunales, la cual está aprobada por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. De hecho, indicó, en las elecciones que se efectuarán el 27 de noviembre de 2019 se elegirán los primeros directores territoriales, los que empezarán a funcionar en la medida que se instalen los servicios locales. Tales directorios territoriales corresponden a siete servicios locales, los cuatro que ya están en funcionamiento más los tres servicios locales que iniciarían su labor en enero de 2020.

Entonces, especificó que la propuesta contempla agregar a la estructura de fuero un número 5 al artículo 8 ter, similar a la que se dispone para las directivas provinciales -que en el Estatuto del Colegio de Profesores ya se eliminó- referido a los directorios territoriales que forman parte del territorio jurisdiccional de un servicio local de educación, quienes gozarán de fuero de la siguiente manera: 3 miembros si representan hasta 149 afiliados; 5 integrantes si los afiliados comprenden desde 150 hasta 999 y 7 integrantes si representan a 1000 o más afiliados.

La Directora del Colegio de Profesores, señora Magdalena Reyes, comentó que el gremio de profesores está conformado principalmente por mujeres (70%), lo que no se ve reflejado a nivel de dirigencia, realidad que se quiere cambiar, resultando de gran importancia el objetivo del proyecto en análisis, porque en el caso de profesoras jefas de hogar el fuero les permitirá una dedicación sin temores a las finalidades del Colegio de Profesores.

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, explicó que la frase "en todo aquello que no le sea incompatible" tiene su razón de ser en que el fuero aplica a impedir la invocación de ciertas causales de despido y hay profesores que están sujetos a distintos tipos de estatutos en materia de causales de despido. La mención del artículo 243 del Código del Trabajo, aparte de ser una frase de estilo de la técnica jurídica que alude a uno de esos estatutos, obedece a que este Código es la norma

general de reconocimiento de los fueros y los demás son estatutos especiales, de manera que habrá casos en que el estatuto especial va a primar sobre el estatuto general.

Ante una consulta del coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, sobre el destino de las directivas provinciales y comunales, el Presidente del Colegio de Profesores, señor Mario Aguilar, reiteró que la reforma de los estatutos del Colegio elimina las directivas provinciales y en la elección del 27 de noviembre de 2019 ya no se eligen directores provinciales. Por lo tanto, en una región donde aun no ingresen los servicios locales, por ejemplo, en la Región de Valparaíso, va a haber directorio nacional, directorio regional y directorio comunal.

A su vez, prosiguió explicando, en el caso de regiones donde existen servicios locales, por ejemplo, Región Metropolitana (Servicio Local de Barrancas, que incluye a las comunas de Pudahuel, Cerro Navia y Lo Prado) y en el mes de enero de 2020 que empezará a funcionar el servicio local Gabriela Mistral (que incluye a las comunas de Macul, San Joaquín y La Granja) se va a elegir un directorio territorial y no se va a elegir un directorio comunal, lo que va a significar que hacia el año 2029-2030 el Colegio de Profesores va a contar con directorio nacional, directorios regionales y directorios territoriales.

Volvió a prevenir que como el proyecto no especifica que regula sólo al Colegio de Profesores, sino que, a cualquiera asociación gremial, no es pertinente eliminar en la iniciativa las directivas provinciales, porque podría existir otra agrupación que genere una orgánica con una estructura provincial.

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, quiso que se le explicara la base de afiliados y la progresión de 3, 5 y 7 para los dirigentes con fuero.

El Presidente del Colegio de Profesores, señor Mario Aguilar, respondió con un ejemplo, el territorial Barrancas -conforme a la propuesta- tendría 7 fueros, porque posee más de mil socios, y en la actualidad tiene 12 fueros, porque son tres comunas con 4 fueros cada una, y así va a suceder con los demás territorios, ya que se agrupan comunas.

El Senador señor Letelier consultó sobre la situación que enfrentarán aquellas personas que son dirigentes con fuero a nivel de comuna cuando se cree el servicio local.

El Presidente del Colegio de Profesores, señor Mario Aguilar, informó que el Estatuto del Colegio de Profesores contempla que cuando se eligen directorios comunales, aún cuando en medio del período se creen servicios locales, continúan operando como comunales hasta la siguiente elección. Nunca habría doble fuero, aclaró, porque el dirigente lo será de una comuna o será del nuevo directorio territorial.

El Presidente del Colegio de Profesores dejó constancia que no insistirían en la propuesta de eliminar la frase del encabezamiento del artículo 8 ter.

A continuación, la Presidenta de la Comisión, Senadora señora Adriana Muñoz, junto a la Senadora señora Carolina Goic y el Senador señor Juan Pablo Letelier formularon la siguiente indicación:

"1.- Para suprimir la oración final del número 4 del artículo 8 ter que dice "Si una o más directivas comunales cambian su organización conforme sea el territorio de un Servicio Local de Educación Pública, los fueros a que sus dirigentes tengan derecho en la nueva directiva se calcularán de la misma forma consignada en este numeral.".

2.- Para agregar, a continuación del número 4 del artículo 8 ter, el siguiente número 5, nuevo:

"5.- Tratándose de los directorios territoriales que forman parte del territorio jurisdiccional de un servicio local de educación, gozarán de fuero tres de sus miembros si representan hasta ciento cuarenta y nueve afiliados; cinco de sus miembros si el número de afiliados es de 150 y hasta 999, y siete de sus miembros si representan a mil o más afiliados.".

-Puesta en votación la indicación antes descrita, fue aprobada por la unanimidad de los

integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senador señor Letelier.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone aprobar el proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

ARTÍCULO ÚNICO

Artículo 8 ter

Número 4

-Ha eliminado su oración final "Si una o más directivas comunales cambian su organización conforme sea el territorio de un Servicio Local de Educación Pública, los fueros a que sus dirigentes tengan derecho en la nueva directiva se calcularán de la misma forma consignada en este numeral.".

(Unanimidad 3X0. Senadoras Goic y Muñoz y Senador Letelier).

-Ha incorporado el siguiente número 5, nuevo:

"5.- Tratándose de los directorios territoriales que forman parte del territorio jurisdiccional de un servicio local de educación, gozarán de fuero tres de sus miembros si representan hasta ciento cuarenta y nueve afiliados; cinco de sus miembros si el número de afiliados es de ciento cincuenta y hasta novecientos noventa y nueve, y siete de sus miembros si representan a mil o más afiliados.".

(Unanimidad 3X0. Senadoras Goic y Muñoz y Senador Letelier).

-Ha sustituido en el inciso cuarto el guarismo "195" por "19 S".

(Adecuación formal)

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley en informe, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Agrégase el siguiente artículo 8 ter nuevo al Estatuto Docente, contenido en el decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y de las leyes que la complementan y modifican:

"Artículo 8 ter.- Gozarán del fuero en los términos establecidos en el artículo 243 del Código del Trabajo en todo aquello que no les sea incompatible, los profesionales de la educación regidos por esta ley, que tengan la calidad de director de una asociación gremial, de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Gozará del fuero la totalidad de los miembros de la directiva de la asociación gremial de carácter nacional, entendiéndose por tal aquella con presencia en a lo menos ocho regiones, y que cuente con a lo menos treinta mil afiliados. Dicho fuero corresponderá a un máximo de once dirigentes.

2. Tratándose de los directorios regionales de la respectiva asociación nacional, gozarán de fuero cinco de sus miembros en tanto dicho directorio regional represente entre trescientos y novecientos noventa y nueve afiliados. El fuero corresponderá a nueve de sus

integrantes si la directiva representa a mil afiliados o más.

3. En el caso de directivas provinciales de la respectiva asociación nacional, corresponderá el fuero a un integrante de dicha directiva si ésta representa entre cincuenta y ciento cuarenta y nueve afiliados, y a tres de sus integrantes si representa a ciento cincuenta afiliados o más.

4. Tratándose de directivas comunales de la respectiva asociación nacional, gozará de fuero uno de sus miembros en tanto represente a más de veinticinco afiliados y hasta cuarenta y nueve afiliados; dos de sus miembros si representa entre cincuenta y ciento cuarenta y nueve afiliados; tres de sus miembros si representa entre ciento cincuenta y novecientos noventa y nueve afiliados, y cuatro de sus miembros si representa a mil afiliados o más.

5.- Tratándose de los directorios territoriales que forman parte del territorio jurisdiccional de un servicio local de educación, gozarán de fuero tres de sus miembros si representan hasta ciento cuarenta y nueve afiliados; cinco de sus miembros si el número de afiliados es de ciento cincuenta y hasta novecientos noventa y nueve, y siete de sus miembros si representan a mil o más afiliados.

Para la determinación de el o los directores que gozarán de fuero, cada asociación gremial deberá establecer en sus estatutos el mecanismo respectivo, de acuerdo a las reglas de los numerales anteriores.

En estos casos, el empleador no podrá poner término al contrato sino con autorización previa del juez del trabajo, el que podrá concederla tratándose de docentes regidos por el Título IV en los casos establecidos en los literales b), c), d), h), i) y l) del artículo 72, y respecto de otros profesionales de la educación en los casos señalados en el inciso primero del artículo 174 del Código del Trabajo. En ambos casos, se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo del señalado artículo 174.

Con todo, se aplicarán sin necesidad de autorización judicial las causales de término de la relación laboral que se originen por aplicación del artículo 19 S de esta ley. Asimismo, en el caso de los docentes regidos por el Título IV no se requerirá autorización para aplicar la causal establecida en el literal g) del artículo 72.

En el caso de los directores con derecho a fuero, la participación en sus asociaciones será considerada actividad gremial para los efectos de esta ley y sus reglamentos.”.”.

Acordado en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2019, con asistencia de las Senadoras señoras Carolina Goic Boroevic y Adriana Muñoz D´Albora (Presidenta) y de los Senadores señores Andrés Allamand Zavala, José Miguel Durana Semir y Juan Pablo Letelier Morel y en sesión celebrada el 16 de octubre de 2019, con asistencia de las Senadoras señoras Carolina Goic Boroevic y Adriana Muñoz D´Albora (Presidenta) y de los Senadores señores José Miguel Durana Semir y Juan Pablo Letelier Morel.

Sala de la Comisión, a 18 de octubre de 2019.

(Fdo.)Pilar Silva García De Cortázar, Secretaria Abogada de la Comisión

4

MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORAS RINCÓN Y ÓRDENES Y SEÑORES COLOMA, HARBOE Y PIZARRO CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL 26 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DE LA ELECTROMOVILIDAD

(13.006-15)

I. Considerando

1. Nuestra Constitución Política de la Republica, en su artículo 19 número 8, establece "el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza".

2. Diversas situaciones, referentes a la contaminación ambiental, han afectado a distintas ciudades de nuestro país, reconocidos son los casos de Santiago, Temuco y Coyhaique, en donde por distintas razones, se ha decretado emergencia ambiental.

Esto por distintas razones, ya sea por el uso de combustible leña para calefacción, o por la emanación de gases contaminantes por parte de los medios de transporte a base de combustible o diésel, entre otras.

3. Este año 2019, nuestro país será sede de la COP25 (Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas (CMNUCC)), cuyos objetivos según los medios de difusión de la Secretaría General de Gobierno son "impulsar políticas activas para cuidar y proteger el planeta [...] fijar criterios para el cumplimiento del Acuerdo de París y mejorar las metas de reducciones de los países. Además, este año el Gobierno ha propuesto como temas de discusión en la cita planetaria el cuidado de los océanos y la Antártica, la importancia de la electromovilidad y energías renovables, potenciar la economía circular y la protección de ecosistemas, bosques y biodiversidad."

4. Que los días 26 y 27 de noviembre del año 2016 se realizó la primera Conferencia Global de Transporte Sustentable organizada por la Organización de las Naciones Unidas en Ashgabat, Turkmenistan, en la cual

se dialogó sobre la fundamental importancia de este para la conectividad de las personas y el desarrollo de las comunidades a nivel global.

5. Debemos hacer los gestos para avanzar en la reconstrucción cultural en lo que se refiere al cuidado del medio ambiente.

La electricidad, en la actualidad, se sitúa como la alternativa para los combustibles fósiles, principalmente para los medios de transporte. Es en ese sentido, que distintas marcas fabricadoras de automóviles han innovado con diversos modelos que operan 100% con electricidad. A ello se le ha llamado "Electromovilidad".

6. Se considera como "Electromovilidad" al uso de vehículos eléctricos, cuyo combustible y/o energía alternativa es la electricidad almacenada en baterías de larga duración que impulsan uno o más motores eléctricos. Dichos vehículos se consideran dentro de diversas categorías, ya sean con "baterías eléctricas", los "PHEV o híbridos enchufables" y aquellos de "celdas de combustibles". Éstos últimos pueden ser vehículos de dos o tres ruedas, automóviles, camionetas comerciales ligeras, autobuses, camiones y otros.

7. Desde el aspecto cultural, cada situación y experiencia con la etectromovilidad ha sido distinta, y la incorporación de esta alternativa energética ha sido progresiva y con el compromiso de las autoridades y la ciudadanía. Es así, como ha sido a lo largo de la historia, que esta alternativa ha sido implementada. El servicio de Metro en la Región Metropo-

litana, los Trole Buses en Valparaíso el metro, o los troles en Valparaíso, o la importancia que el mismo Gobierno le ha dado a la Red Metropolitana de Movilidad como un ejemplo moderno de transporte público urbano, esto a través de la incorporación de una nueva flota de buses eléctricos marcando un hito pionero en el desarrollo de la electromovilidad en la región.

8. Pese a ello, la electromovilidad, nos releva a ciertos inconvenientes que nos hacen darle mayor realce a esta alternativa energética, para efectos de encontrar soluciones. En primer lugar, el estado actual del vehículo eléctrico es la autonomía que este puede adquirir en sus viajes. De esta manera, el promedio actual respecto a la distancia que puede avanzar es de unos 400 Km, pudiendo esta aumentarse gracias a las capacidades de autorecarga interna del vehículo, aplicable en aquellos casos que se frena en distancias cortas (principalmente en tráfico de ciudad) Y, en segundo lugar, es el valor comercial que tienen respecto de la competencia. Es así como los vehículos eléctricos más baratos en Chile, alcanzan un precio medio de $30.000.000.- (treinta millones), a comparación de los vehículos de combustible fósil, cuyo valor es cercano a los $6.000.000 (seis millones) de los modelos de menor valor. Así también, cabe tener en consideración los modelos híbridos, los cuales, si bien utilizan en menor medida un motor de combustión, permiten una cercanía a los precios de un vehículo de gama media o alta para estándares de nuestro país, con precios rondando los 15.000.000 de pesos.

9. Los distintos días conmemorativos consagrados en nuestro ordenamiento jurídico, nos permiten colocar en la agenda nacional el dialogo acerca de las políticas públicas que se deben generar y promover relativas al cuidado del medio ambiente.

10. Comprendiendo que esas fechas se encuentran ad-portas de la COP25 organizada por Chile, y que institucionalizar el día 26 de noviembre como Día Nacional de la Electromovilidad sería un gran hito de carácter político y social de cara a la Conferencia de Partes, mediante el cual Chile podría marcar un liderazgo de carácter planetario en los compromisos a adquirir.

11. En consideración de lo anterior, que organizaciones de la sociedad civil como la Fundación Recyclapolis, líderes en el desarrollo sustentable de Chile, han promovido la instauración del día 26 de noviembre como el "Día Nacional de la Electromovilidad."

Esto como una forma de comprometer al Estado de Chile con los enormes desafíos económicos y ambientales que emanan del combate al cambio climático, así como dar una señal de unidad de todos los sectores de la nación respecto a la responsabilidad de nuestro país con las importantes temáticas pioneras a nivel mundial enfocadas en el cuidado de las personas y el medio ambiente.

12. Al instaurarse el día 26 de noviembre de cada año como el Día Nacional de la Electromovilidad, nuestro país será pionero en la promoción de la utilización de energías limpias en materia de transporte, por lo que podrá situarse como un referente en lo que a la Electromovilidad se refiere, generando un compromiso intra y extra gubernamental en la materia.

Es por las razones previamente expuestas que los Senadores abajo firmantes, venimos a presentar este Proyecto de Ley que establece el día 26 de noviembre de todos los años, el "Día Nacional de la Electromovilidad".

II. PROYECTO DE LEY

"Artículo Único.- Establézcase el día 26 de noviembre de todos los años como el "Día Nacional de la Electromovilidad", para lo cual se dispondrán las actividades necesarias para la difusión e información sobre las razones de la celebración y los beneficios que la Electromovilidad trae para el cuidado del medio ambiente."

(Fdo.): Ximena Rincón González, Senadora.- Ximena Órdenes Neira, Senadora.- Juan Antonio Coloma Correa, Senador.- Felipe Harboe Bascuñán, Senador.- Jorge Pizarro Soto, Senador.-

5

MOCIÓN DEL SENADOR SEÑOR OSSANDÓN CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LAS REGLAS DE IMPUTACIÓN DEL PAGO DE LOS INTERESES Y EL CAPITAL ADEUDADO
(13.007-03)

I.- Fundamentos del proyecto

Desde la dictación del Código Civil en el año 1857 se estableció en su artículo 1595 que en materia de créditos cuando se debe el capital e intereses, salvo a disposición a contrario, el monto pagado debe imputarse primeramente a los intereses y luego al capital. En tal sentido, el artículo citado señala "Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital".

Como se puede apreciar, la norma es claramente pro acreedor, ya que es beneficioso para éste que se paguen primero los intereses y luego el capital, ya que el capital devengará intereses hasta que no sea pagado en su totalidad, a diferencia de los intereses que no devengan más intereses, a menos que sean capitalizados. El Código Civil reafirma la utilidad de la norma para el acreedor al señalar "a menos que el acreedor consienta en ello".

Si bien la norma citada es de carácter supletoria o residual de la voluntad de las partes -pudiendo éstas en virtud del principio rector de la autonomía de la voluntad establecer algo distinto- es que se vislumbra como conveniente cambiar la regla residual, para que, en caso que tal asunto no sea pactado por las partes, exista una norma general que sea pro deudor más que una pro acreedor. Tal reforma se plantea porque no han sido pocos los casos de deudores que han pagado largo tiempo cuotas de créditos -respecto de las cuales los primeros años se suele pagar los intereses y luego el capital- frente a lo cual consultan por el capital adeudado y se encuentran que después de pagar años el capital está integro o íntimamente pagado o, lo que es peor, cuando por alguna razón dejan de pagar al estar el capital insoluto éste no hace más que generar más intereses, generando una verdadera bola de nieve que lleva a la ruina a muchos deudores.

Tal criterio pro acreedor se mantiene vigente y ha sido repetido por algunas leyes especiales que han regulado créditos específicos, como es el caso en materia previsional, respecto del cual el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de la Superintendencia de Pensiones, Libro II, Título IX, Letra B de cobranza judicial de cotizaciones previsionales, señala "Capítulo VIII, sobre Imputación de los abonos, semana "Los abonos o pagos parciales se imputarán con arreglo a las siguientes normas:

a) Cada período mensual de cotización adeudado, se considerará una deuda independiente, incluyendo su reajuste, interés penal recargo, según corresponda.

b) Los abonos o pagos parciales se imputarán primeramente al período mensual adeudado más antiguo, de modo que extinguida completamente la deuda correspondiente a

dicho período, el remanente que quedare se imputará al período mensual que sigue y así sucesivamente.

c) Si el abono o pago parcial no fuere suficiente para cubrir completamente un período mensual adeudado se imputará a la deuda de ese periodo en el siguiente orden de prelación:

1° Interés penal, excluido el recargo del 50%:

2° Capital nominal reajustado (Cotización nominal reajustada) [cursivas nuestras]:

3° Recargo afiliado;

4° Recargo AFP, cuando corresponda, de acuerdo a lo señalado en el número 4 del Capítulo XII de la presente Letra B;

5° Costas procesales; y

6° Costas personales"

(el subrayado es nuestro).

Sin embargo, pocas han sido las normas que ha invertido la lógica impuesta por el Código Civil, manteniéndose como excepciones al régimen de créditos general chileno. Tal es el caso del artículo 139 de la Ley número 20.720, de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, que señala "Artículo 139.- Reajuste y cálculo de intereses. En virtud de la dictación de la Resolución de Liquidación y desde la fecha de ésta, las acreencias del Deudor, vencidas y las actualizadas de conformidad con el artículo 137:

1) Se reajustarán y devengarán intereses según lo pactado en la convención, en el caso del número 1) del artículo 137.

2) Se reajustarán según lo pactado, en el caso del número 2) del mismo artículo.

3) Devengarán intereses corrientes para operaciones de crédito de dinero no reajustables en el caso de los números 3) y 4) del artículo 137.

El Liquidador podrá impugnar los intereses pactados en caso de estimarlos excesivos.

Las obligaciones contraídas en moneda extranjera se pagarán en la misma moneda establecida en la convención y devengarán el interés pactado en ella.

Los reajustes y los intereses, en su caso, gozarán de iguales preferencias que el respectivo capital al cual acceden.

Sin embargo, los intereses que se devenguen con posterioridad a la dictación de la Resolución de Liquidación quedarán pospuestos para su pago hasta que se pague el capital de los demás créditos en el Procedimiento Concursal de Liquidación

(el subrayado es nuestro)

Llama la atención que el año 1981 cuando se dictó la Ley número 18.010 de Operaciones de Crédito de Dinero, no se regulara expresamente el tema relativo a la imputación de pago de intereses y el capital, por lo que sigue vigente el artículo 1595 del Código Civil. Sobre la materia, la Biblioteca del Congreso Nacional[1] señala que adicionalmente se revisaron las siguientes normas sin encontrar una regla especial:

• DL N° 3.501 sistema de cotizaciones previsionales.

• Ley N° 19.496 protección al consumidor.

• Ley N° 18.883 de Cajas de Compensación.

• Recopilación Actualizada de Normas de Banco de la Superintendencia de Bancos (hoy Comisión para el Mercado Financiero), capítulo 7.1 sobre intereses y reajustes.

• Decreto Ley N° 824 aprueba Texto que indica de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

• Decreto Ley N° 830 aprueba Texto que señala del Código Tributario.

• Decreto Ley N° 825 Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios

• Código del Trabajo

Por las razones antes descritas y considerando que la norma del Código Civil sigue vigente después de más de un siglo y medio, se vislumbra como útil modificarla para proteger a los deudores, recordando que, de todos modos, las partes siempre podrán pactar algo distinto en virtud de la autonomía de la voluntad, manteniéndose tal regla de imputación

como una de carácter residual o supletoria.

Relacionado con lo anterior se encuentra el denominando anatocismo o capitalización de intereses. Tal circunstancia está prohibida en materias civiles en países como Colombia[2]; está prohibida de manera general y permita excepcionalmente en Argentina[3] y en Francia[4] [5] se permite capitalizar intereses, pero solo después de transcurrido un año desde que no se pagan. Nuestra legislación permite el anatocismo en virtud del artículo 9° inciso primero de la Ley 18.101, sobre Operaciones de Crédito de Dinero, que dice "Podrá estipularse el pago de intereses sobre intereses, capitalizándolos en cada vencimiento o renovación. En ningún caso la capitalización podrá hacerse por períodos inferiores a treinta días". Tal norma si bien fomenta el pago oportuno de la deuda por parte del deudor, si es relacionada con las reglas de imputación al pago de intereses se convierte en extremadamente beneficiosa para el acreedor y muy perjudicial para el deudor, generando un fuerte desequilibrio entre las partes. Si se considera que por regla general el deudor es la parte más débil de la relación crediticia (instituciones financieras versus personas de clase media), tal situación puede generar un problema social, siendo deber del legislador establecer un reequilibrio en este tipo de operaciones. Por tales razones, con el fin de no sobreproteger al acreedor y perjudicar en exceso al deudor, es que se propone aumentar el plazo mínimo para capitalizar intereses de 30 a 60 días.

II.- Objetivo y contenido del proyecto

El presente proyecto de ley tiene por fin modificar el Código Civil en su artículo 1.595 de manera de invertir la actual regla general de imputación de pago de intereses y el capital, debiéndose imputar primeramente el pago de capital y luego los intereses, si es que las partes no han pactado algo distinto. En segundo lugar, el presente proyecto de ley tiene por objetivo modificar la Ley número 18.010, de Operaciones de Crédito de Dinero, en su artículo 9° inciso primero, de manera tal de aumentar el plazo mínimo para capitalizar intereses de 30 a 60 días.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Se modifican los siguientes cuerpos legales en la forma que se indica:

1) Al Código Civil, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, junto al de otras leyes, se encuentra el DFL N°1 del año 2000 del Ministerio de Justicia. Se sustituye el inciso primero del artículo 1.595 por el que sigue "Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente al capital, salvo que las partes estipulen algo distinto".

2)A la Ley número 18.010, que Establece Normas Para las Operaciones de Crédito y Otras Obligaciones de Dinero que Indica. En el inciso primero del artículo 9° sustituir la palabra "treinta" por "sesenta".

Fdo.): Manuel José Ossandón Irarrázabal, Senador.

Informe Biblioteca del Congreso Nacional, "Caso de reglas de imputación al pago". Septiembre de 2019.

[2] Artículo 2.235 Código Civil colombiano: Se prohíbe estipular intereses de intereses". Misma prohibición se aplica a propósito de la indemnización por mora en obligaciones de dinero[2]: "Los intereses atrasados no producen interés

[3] Artículo 623 del CCA dispone: "No se deben intereses de los intereses, sino por convención expresa, que autorice su acumulación al capital, con la periodicidad que acuerden las partes, o cuando liquidada la deuda judicialmente con los intereses, el juez mandase pagar la suma que resultare, y el deudor fuese moroso en hacerlo. Serán válidos los acuerdos de capitalización de intereses que se basen en la evolución periódica de la tasa de interés de plaza.

[4] Artículo 1.145 del Código Civil, que señala: "Los intereses vencidos de capitales podrán producir intereses, mediante demanda judicial, o mediante un acuerdo especial, siempre que, bien en la demanda, o bien en el acuerdo, se trate de intereses debidos durante al menos un año entero".

[5] Los casos citados de Colombia, Argentina y Francia se hacen en base al informe de la Biblioteca del Congreso Nacional "Anatocismo: Régimen regulatorio nacional y comparado", de abril del año 2014.

6

MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR CHAHUÁN, SEÑORAS ARAVENA, ÓRDENES Y RINCÓN Y SEÑOR BIANCHI CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE FIJA NUEVAS EXIGENCIAS A LOS PROGRAMAS DE COLABORADORES DEL SENAME EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES
(13.008-07)

Exposición de motivos.

Mediante Decreto Ley 2.465 de fecha 10 de enero de 1979, se creó el Servicio Nacional de Menores (SENAME) y su ley orgánica, N° 20.032, establece en el artículo 15 y siguientes, a las "instituciones colaboradoras".

La citada ley 20.032 establece el sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME y su régimen de subvención; en su artículo 26 se consagran los contenidos de los convenios de subvención que suscribe SENAME con los colaboradores; en el artículo 27 la duración de estos convenios y el artículo 29 establece el monto de las subvenciones.

El reglamento de la ley 20.032 establece en su artículo 15 el contenido que deberán consagrar los llamados a concurso para la adjudicación de los diferentes programas y en el N° 2 del citado artículo se establece el monto de subvención.

Las normas antes señaladas, establecen la forma y condiciones en que SENAME subvencionará a sus colaboradores acreditados, velando para que la acción desarrollada respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención. En este sentido, se señalan como uno de los principios inspiradores para SENAME y sus colaboradores el respeto y la promoción de los derechos humanos de las personas menores de dieciocho años contenidos en la Constitución Política de la República, las leyes vigentes, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y los demás instrumentos internacionales.

Por su parte, la Convención de los Derechos del Niño, incorporada a nuestra legislación a través del D.S. N° 830 del Ministerio de Relaciones Exteriores de 1990, dispone en su artículo 3: "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos, legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada"

A su vez, el artículo 4 establece: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

El artículo 12 de la Convención señala: "1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Asimismo, el artículo 19 de la Convención señala: "1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial."

Conforme a nuestra legislación vigente, la Convención Internacional de Derechos del Niño se ha materializado en distintas normas cuyo objetivo ha sido el de promover la protección de los derechos de la infancia. Pese a lo anterior se ha visibilizado grandes falencias en esta materia que han motivado al Presidente Sebastián Piñera, en marzo del año 2018, a convocar a un acuerdo transversal de infancia, en donde se de una mirada de Estado a esta problemática; acogiendo el llamado de distintos sectores políticos del país que han conformado la mesa de trabajo por la infancia y en la cual se han logrado grandes avances al respecto.

No obstante, los esfuerzos que se han realizado, aun requieren de mayores acciones y que involucren a los distintos agentes que participan directamente en el trabajo de la protección de derechos de la infancia y adolescencia. Permanentemente, se adoptan mediadas en la búsqueda de mejorar las políticas de infancia, existiendo en la actualidad una posibilidad concreta de separar las funciones que cumple SENAME (Penal y proteccional), entregando las áreas correspondientes a los servicios o ministerios directamente relacionados con cada materia.

Sin embargo, aun cuando se reconoce los grandes avances en estos asuntos, nada se ha reflexionado en torno a los programas que día a día realizan labores con los niños niñas y adolescentes, La ley 20.032, establece distintos programas a ejecutar por organismos colaboradores, entre los que se encuentran, Oficina de Protección de derechos de la infancia y adolescencia, Programas de prevención Focalizada, programas de Reparación de Maltrato Grave, residencias, etc., todos los cuales son ejecutados en forma externa al Servicio Nacional de Menores, por adjudicación mediante licitaciones;

Cada programa cumple funciones propias y especificas acorde a los lineamientos respectivos, entre las que se encuentran intervenciones psicosociales, asesorías jurídica y curadurías ad litem, actividades de difusión, capacitación y prevención de eventuales vulneraciones de derechos.

Dichos lineamientos y materias, requieren de profesionales con alto conocimiento teórico y práctico de las funciones señaladas, además de habilidades sociales especificas propias del trabajo con infancia y vulneración de derechos; dado lo complejo de las materias, resultará altamente necesario, contar con profesionales capacitados, y con proyección de permanencia alta para lograr adherencia de los usuarios, cumplir los objetivos de los distintos planes de intervención y finalizar los procesos satisfactoriamente en los tiempos estable-

cidos. Actualmente este escenario ideal no se logra principalmente por las condiciones laborales poco motivantes, producto de remuneraciones bajas, inestabilidad laboral producto de los tipos de contratos, utilización errónea de la prestación de servicios profesionales en relaciones de carácter laboral, etc.

Actualmente existe una alta rotación de personal en los distintos programas que trabajan en estas materias, lo que impide adherencia de los usuarios, y eficiencia en los procesos, existiendo programas en los que incluso se han cambiado uno o más profesionales de las duplas Psicosociales cada dos meses, impidiendo que se logre el primer y gran objetivo de estos programas que es el de frenar y/o reparar el daño causado a los niños niñas y adolescentes.

El principal objetivo de estos programas es el de abordar la vulneración de derechos, evitando que esta ocurra, o terminando con ella si ya se ha cometido, pero dicho objetivo no será posible de alcanzar si los profesionales a cargo, por razones absolutamente legítimas, se encuentran en permanente búsqueda de mejores condiciones laborales, y ante la primera oferta que signifique un mejor ingreso o mayor estabilidad, por mucha vocación que exista, deban emigrar hacia otras áreas. No se desconoce la vocación de quienes trabajan en esta área, sin embargo, no se puede desconocer la necesidad de cubrir las necesidades económicas que tienen los profesionales, y por esta razón se hace necesario corregir la falencia que existe en la materia, haciéndose necesario contar con mecanismos concretos que otorguen mayor motivación a profesionales altamente capacitados para formar parte de la red de programas de SENAME, y mantenerlos en tiempo suficiente para alcanzar los objetivos en la medida de lo posible.

En virtud de lo anterior, se hace necesario establecer exigencias concretas a las instituciones colaboradoras de SENAME en cuanto al perfil y permanencia de los profesionales que integran sus programas, por lo cual sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifíquese la Ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención, en el siguiente sentido:

a) En el artículo 26, agréguese como nuevo número 7° el siguiente: "el perfil profesional, años de experiencia requerida en materia de infancia, y modalidad de contratación, acorde a las exigencias del Código del Trabajo."

b) En el artículo 27 incorpórese el siguiente inciso final: "no obstante la duración de los convenios suscritos, los organismos colaboradores, garantizarán la estabilidad laboral de sus trabajadores, conforme a las normas del Código del Trabajo."

(Fdo.): Francisco Chahúan Chahuán, Senador.- Carmen Gloria Aravena Acuña, Senadora.- Ximena Órdenes Neira, Senadora.- Ximena Rincón González, Senadora.- Carlos Bianchi Chelech, Senador.

7

MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORAS RINCÓN, ARAVENA Y GOIC Y SEÑORES CHAHUÁN Y LAGOS CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LAS FARMACIAS DE VENDER AL PÚBLICO EL FÁRMACO ORIGINAL AL PRECIO ESTABLECIDO PARA EL PRODUCTO GENÉRICO CUANDO NO DISPONGAN DE ESTOS PARA LA VENTA (13.009-11)

Fundamentos

1. Importancia de las políticas de fomento a los medicamentos genéricos.

El Estudio sobre los efectos de la Bioequivalencia y la Penetración de Genéricos en el ámbito de la Libre Competencia[1] realizado por la Fiscalía Nacional Económica en el año 2013, analizó, desde la perspectiva de la libre competencia, la importancia de las medidas de bioequivalencia y las políticas de fomento a los medicamentos genéricos, en tanto mecanismos para reducir las actuales distorsiones que exhibe el mercado nacional de fármacos.

En la actualidad, existen elementos estructurales en esta industria que hacen que la competencia en precios resulte desviada hacia otras variables que no benefician a los consumidores, como es el caso de la promoción médica, la entrega de incentivos a las farmacias y la creación y proliferación de marcas. Según lo expresado por la Fiscalía, "en un contexto caracterizado por fuertes asimetrías de información y problemas de agencia, dichas variables introducen distorsiones que afectan en forma considerable el proceso competitivo y perjudican por tanto a los consumidores del país".

De acuerdo con dicho Estudio, la revisión de la experiencia comparada y de la literatura económica sobre el particular sugiere que el fomento de la competencia en el mercado de medicamentos requiere una serie de medidas que deben aplicarse conjuntamente:

"En primer término, las medidas destinadas a certificar la eficacia terapéutica de los medicamentos genéricos desempeñan un rol fundamental. En este contexto, las políticas de bioequivalencia permiten homogeneizar la calidad de los productos, disminuyendo las asimetrías de información de los consumidores y favoreciendo, consecuentemente, la toma de mejores decisiones económicas. Dichas medidas permiten, a su vez, atenuar la percepción de "menor calidad" de los medicamentos genéricos, factor que tiende a funcionar como una barrera de entrada para la oferta de tales productos[2].

"En segundo lugar, la introducción de una competencia efectiva en el mercado de medicamentos requiere de una serie de medidas orientadas a garantizar una amplia libertad de elección por parte de los consumidores. Ello implica, por una parte, revisar el modo en que los médicos prescriben medicamentos y los mecanismos que permiten que el paciente (consumidor) los sustituya en la farmacia"[3].

Es sabido que la capacidad de los médicos y de las farmacias para canalizar pacientes hacia ciertas marcas, fomenta la entrega de incentivos por parte de los laboratorios e induce la prescripción hacia medicamentos que representan un mayor costo para el paciente, sin mayores beneficios aparejados para éste. Según concluye la Fiscalía Nacional Económica, "en la medida que no exista evidencia acerca del mejor desempeño del medicamento de marca, y que el Instituto de Salud Pública procure velar por la calidad en los procesos de fabricación y manufactura de los medicamentos, parecen existir pocas razones para aumentar el poder de prescripción y dispensación en manos de médicos y farmacias, en desmedro de la mayor libertad del consumidor"[4].

2. La multiplicidad de formas de comercialización de medicamentos en el país y la falta

de información a su respecto que afecta la libertad de elección del consumidor.

La Fiscalía Nacional Económica llama la atención acerca de la existencia de genéricos de marca y asimetrías de información. Conforme su estudio, al analizar el mercado de medicamentos chileno, uno de los primeros factores que debe ser considerado es que la división simple entre medicamentos originales y medicamentos genéricos multifuente es demasiado tosca como para dar cuenta de la actual multiplicidad de formas de comercialización de medicamentos en el país.

En efecto, dentro del grupo de medicamentos genéricos es importante distinguir los medicamentos genéricos que se venden por el nombre de su componente activo, es decir que usan la denominación común internacional (DCI) (sin que exista un nombre de fantasía o marca asociado al mismo) y aquellos genéricos "de marca". A su vez, dentro de estos últimos, pueden distinguirse los medicamentos "similares" de aquellas marcas propias comercializadas por las cadenas de farmacias. [5]

Conforme a los datos presentados por Danzon y Furukawa[6] en un estudio comparativo sobre precios y disponibilidad de medicamentos en 12 países, entre los que se incluye Chile, los medicamentos genéricos de marca presentan diferencias de precio considerables en relación a los medicamentos genéricos que usan la denominación común internacional (DCI), no obstante los primeros no cuentan con estudios que permitan acreditar equivalencia terapéutica con el medicamento original, ni garantizar una mayor eficacia que el medicamento genérico común.

En términos de su comercialización en farmacias, en Chile se distinguen los medicamentos Genéricos, de Marca, Similares y de Marca propia. Los genéricos incluyen fármacos que se venden bajo el nombre de su principio activo independientemente de si ha probado su equivalencia terapéutica.

Los medicamentos "Similares" corresponden a aquellos fármacos comercializados bajo un nombre distinto al principio activo. Los medicamentos "Marcas Propias" son aquellos producidos por laboratorios de la misma farmacia. Finalmente, los "medicamentos de marca" son aquellos producidos por el laboratorio que es dueño de la patente.

A partir de esta diversidad, en la distribución de medicamentos en el sector privado -principalmente farmacias- los autores destacan la incertidumbre acerca de la calidad de los medicamentos como el principal escollo a la competencia en precios. En este tipo de mercados, afirman, los productores de medicamentos hacen un uso intensivo de marcas para señalizar calidad, alterando el resultado esperable del proceso competitivo[7].

En efecto, la persistencia del poder de marca, aun en presencia de fuertes políticas de acreditación de bioequivalencia, no debe ser despreciada, pues actualmente, los medicamentos genéricos de marca ofrecen mayores márgenes a los laboratorios que los producen, en relación a aquellos comercializados mediante su DCI.

Los datos presentados por el Ministerio de Economía permiten dar cuenta de esta diferencia: utilizando información de mercado de las tres principales cadenas farmacéuticas, el Ministerio determinó que los medicamentos genéricos sin marca representaron un 28,5% de las unidades vendidas por las farmacias, pero dieron cuenta sólo de un 5,3% de sus ingresos, mientras que los medicamentos genéricos "similares".[8]

Conforme a esta evidencia, todo aumento en la información sobre la calidad de los medicamentos y su homogenización, así como toda medida tendiente a generar una oferta efectiva de todas las formas de comercialización de medicamentos en el país tenderá a fomentar una competencia en precios.

3. Escollos en el acceso al medicamento genérico en la farmacia

Tal como lo señala la Fiscalía Nacional Económica, "la posibilidad de sustitución de fármacos será imperfecta si las farmacias no cuentan con medicamentos genéricos a disposición del público".

La ley N ° 20.724 que Modifica el Código Sanitario en materia de regulación de Farmacias y Medicamentos, promulgada en febrero del año 2014, conocida como la "Ley de Fármacos I", estableció que las farmacias están obligadas a vender remedios genéricos, tener como opción bioequivalentes aprobados por el Instituto de Salud Pública (ISP), y funcionar con turnos para que en una comuna siempre haya una farmacia disponible.

No obstante, resulta difícil fiscalizar la multiplicidad de formas en que los laboratorios pueden incentivar la dispensación de fármacos específicos por parte de las farmacias, especialmente cuando, como ocurre en el contexto chileno, las principales cadenas se encuentran verticalmente integradas con laboratorios específicos o tienen externalizados con laboratorios la producción de marcas propias. De hecho, la actual regulación sobre la materia ha sido escasamente aplicada, fundamentalmente por tratarse de una normativa con altos costos de fiscalización. En segundo lugar, la existencia de un poder de marca, por sí solo, puede retardar la entrada de genéricos a raíz de la fidelidad que dicha marca puede artificialmente generar en los consumidores.

Los datos presentados por el Ministerio de Economía sobre el mercado de medicamentos en Chile son consistentes con lo anterior[9]. A partir de dicho estudio, puede constatarse una paulatina pérdida de participación de mercado por parte de los medicamentos genéricos sin marca, a manos de medicamentos similares o aquellos de marcas propias de las farmacias. Los datos corresponden al año 2008, y son elocuentes:

-34,1% han crecido los ingresos de las farmacias en 5 años: En el 2008 las ventas fueron de 545.446 millones de pesos y alcanzaron a 731.424 millones de pesos en el 2012.

-ingresos por medicamentos de marca y similares predominan: Un 46,5% de los ingresos por medicamentos son por venta de similares y un 41,1% por medicamentos de marca. El 12,3% restante se reparte entre marcas propias y genéricos.

-Cae comercialización de genéricos: Entre el 2008 y el 2012, las unidades vendidas de genéricos cayeron en un 14,6% en las tres principales cadenas farmacéuticas.

- Mayor crecimiento en medicamentos de marca propia: En los últimos 5 años, los ingresos de las farmacias aumentaron un 100,7% en medicamentos de marca propia, un 34,9% en medicamentos de marca, un 28,7% en similares y un 20,0% en genéricos[10].

Un estudio del SERNAC de octubre de este año 2019, confirma similares resultados: significativas diferencias los precios de los medicamentos originales de marca y bioequivalentes. El análisis incluyó los precios de 1.127 medicamentos comercializados en 33 locales, ubicados en la Región Metropolitana, por las farmacias Ahumada, Belén, Cruz Verde, Dr. Simi, Espoz, Farmaprecio y Salcobrand.

El SERNAC realizó un ejercicio de cotización de medicamentos para conocer la experiencia que viven los consumidores en la compra de estos productos.

La metodología fue chequear que el medicamento genérico (de menor valor) indicado por la farmacia estuviera a la venta, y en caso de contrario, detectar si ofrecían alternativas. Además, este ejercicio buscó verificar si las empresas cumplen con la obligación legal de disponer para los consumidores un mecanismo de auto consulta de precios, por ejemplo, un libro o un tótem.

Para ello tomó como referencia un listado aleatorio de 24 farmacias correspondiente a las 8 cadenas. En cada una de ellas se consultó por dos remedios obtenidos de una muestra de los medicamentos más baratos declarados por la cadena.

De un total de 46 medicamentos consultados, 22 de ellos (48%) no estaban a la venta. Según lo informado por los dependientes, 13 de ellos no eran comercializados por el local. Información que además es contradictoria con la información entregada vía oficio a SERNAC por las propias cadenas de farmacias.

El Reglamento de Farmacias establece que este tipo de establecimientos debe contar con una lista de precios de productos farmacéuticos permanentemente actualizada y accesi-

ble al público de forma directa a través de una lista impresa o dispositivos electrónicos que permitan la consulta directa de la persona, por ejemplo, un libro o un tótem.

De las 24 farmacias consultadas, 15 de ellas (63%) tenían tótem informativo. De las farmacias que sí contaban con este instrumento, ninguna de ellas cumplía con las exigencias de información que establece la normativa, que incluye, por ejemplo, el laboratorio del medicamento, si el producto es bioequivalente, nombre de principio activo, entre otros, impidiéndoles a los consumidores cotizar y tener información relevante de los medicamentos antes de adquirirlos.

En cuanto a las alzas y diferencias de precios, la mayor diferencia se detectó en el caso del medicamento con el principio activo Capecitabina de 500 mg. de 120 unidades, indicado para el tratamiento de cáncer del tracto gastrointestinal y de mama. El medicamento original de marca Xeloda, elaborado por el Laboratorio Roche Chile, tuvo un valor mínimo de $481.045; el bioequivalente de marca denominado Categor, producido por Laboratorio Novartis Chile se encontró a un valor de $439.620; mientras que el bioequivalente genérico denominado Capecitabina de Laboratorio Chile tuvo un precio de $299.995.

Es decir, al comprar el bioequivalente genérico, una persona se puede ahorrar $181.050 con respecto al original de marca. Por otro lado, si elige el mismo bioequivalente genérico se ahorraría $139.625 en relación con la copia de marca.

Otra diferencia significativa se detectó en el medicamento con principio activo Atorvastatina de 20 mg. de 30 unidades, indicado para la reducción del colesterol. El original de marca Lipitor presentó un precio de $54.590, mientras la copia de marca y el bioequivalente genérico tuvo un valor de $1.880. En este caso, entre el original de marca y sus bioequivalentes la diferencia es de 2.804%. Es decir, por el precio del más caro de marca, un consumidor podría comprar hasta 29 cajas del medicamento genérico.

4. Incumplimiento de la obligación establecida en la ley N° 20. 724 para los establecimientos de expendio de a vender remedios genéricos y tener como opción bioequivalentes aprobados por el Instituto de Salud Pública.

La introducción de los medicamentos bioequivalentes en Chile venía acompañada de importantes promesas para los consumidores: básicamente, menores precios para productos de la misma calidad y eficacia. Pero en la práctica, lo que se ha visto es menor disponibilidad de remedios y mayores precios.

Un estudio, que contó con el financiamiento del banco de desarrollo de América Latina (CAF), desarrollado por los académicos de Juan Pablo Atal (Universidad de Pennsylvania, Estados Unidos) y Morten Saethre (Escuela Noruega de Economía), y el doctorado en Economía por la Universidad de Chicago José Ignacio Cuesta permitió contar con una evaluación rigurosa de su impacto, y dio cuenta de "efectos competitivos adversos" derivados de esta política que pretendía abaratar los remedios. Costos de la certificación y particularidades de las recetas médicas figuran entre los problemas.

Lo que en definitiva concluye una investigación es que si bien una gran cantidad de medicamentos obtuvo la certificación de bioequivalencia, "el número total de drogas en el mercado disminuyó en 25% como resultado de la política. Además, encontramos que los precios medios pagados aumentaron en 10% y que la cuota de mercado de los genéricos se mantuvo sin cambios".[11]

En la constante búsqueda de que los medicamentos tengan un precio justo, y para que Chile deje de ser unos de los países con los remedios más caros del continente, es que parlamentarios han avanzado en proyectos para su regulación. Hoy en el Congreso se discute una nueva iniciativa parlamentaria que precisamente apunta a reducir los precios para los usuarios. Se trata del Boletín 9914-11 que Modifica el Código Sanitario para regular los medicamentos bioequivalentes genéricos y evitar la integración vertical de laboratorios y farmacias, en actual tramitación en el Senado. Conocida como Ley de Fármacos II busca

que los médicos entreguen la receta con la denominación común internacional, de manera que la persona pueda consultar en la farmacia por el remedio de marca y el bioequivalente, para que así decida en función del precio.

Conforme a todos los fundamentos antes referidos, resulta evidente la necesidad de adoptar medidas adicionales que derriben las trabas que aún permanecen. Una de ellas, sin duda, es incentivar la obtención del certificado de bioequivalencia. Otra, a la que apunta esta iniciativa, es buscar mecanismos que competan a las farmacias al cumplimiento de la obligación de contar con un completo stock de medicamentos que permita efectivamente la libre elección del consumidor.

Las farmacias deben contar no sólo con los medicamentos originales o referentes y copias de marca, que son los de más alto valor, sino también con medicamentos bioequivalentes. Dentro de éstos, han de disponer no sólo de bioequivalentes de marca- que no necesariamente cuenta con la certificación del Instituto de Salud Pública (ISP) y tiene un costo más elevado que los sin marca, sino también de bioequivalentes genéricos que se comercializan con el nombre de su componente activo, es decir que usan la denominación común internacional (DCI). Además, y en todo caso, deben contar con medicamentos genéricos que no requieren de la certificación de bioequivalencia de acuerdo con las normas del ISP.

La "Ley de Fármacos I" es clara: estableció que las farmacias están obligadas a vender remedios genéricos y a tener como opción bioequivalentes aprobados por el Instituto de Salud Pública (ISP).

Atendidos todos los fundamentos antes referidos, los abajo firmantes venimos en proponer el siguiente proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Refórmese el Código Sanitario en la siguiente forma:

Agréguese un inciso sexto al artículo 101 del siguiente tenor:

"Será obligación de los establecimientos de expendio tener disponibles para la venta al público medicamentos genéricos. A falta de éstos, deberán vender al paciente el fármaco original al precio establecido para el producto genérico".

(Fdo.): Ximena Rincón González, Senadora.- Carmen Gloria Aravena Acuña, Senadora.- Carolina Goic Boroevic, Senadora.- Francisco Chahuán Chahuán, Senador.- Ricardo Lagos Weber, Senador.

---

[1] http://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2013/09/estu_01_2013.pdf

[2] http://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2013/09/estu_01_2013.pdf *página 26*

[3] http://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2013/09/estu_01_2013.pdf *página 26*

[4] http://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2013/09/estu_01_2013.pdf *página 27*

[5] http://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2013/09/estu_01_2013.pdf *página 7*

[6] *Publicado en 2008 por Danzon y Furukawa, citado por la FNE en* http://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2013/09/estu_01_2013.pdf

[7] *Publicado en 2008 por Danzon y Furukawa, citado por la FNE en http://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2013/09/estu_01_2013.pdf*

[8] *El Mercado de Medicamentos en Chile División de Estudios abril 2013. El informe entrega un análisis del mercado de los medicamentos en el país. Se estudia la tendencia de los precios y venta de productos tanto de venta directa como de receta médica.*

[9] *El Mercado de Medicamentos en Chile División de Estudios abril 2013. El informe entrega un análisis del mercado de los medicamentos en el país. Se estudia la tendencia de los precios y venta de productos tanto de venta directa como de receta médica. https://www.economia.gob.cl/wp-content/uploads/2013/04/Boletin-Mercado-de-Medicamentos.pdf*

[10] *https://www.economia.gob.cl/wp-content/uploads/2013/04/Boletin-Mercado-de-Medicamentos.pdf*

[11] *https://www.pauta.cl/economia/bioequivalencia-redujo-medicamentos-disponibles-y-elevo-los-precios*

8

MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR CHAHUÁN, SEÑORAS ARAVENA, GOIC Y MUÑOZ Y SEÑOR MOREIRA CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE DISPONE RESERVAR UN PORCENTAJE DE PUESTOS DE TRABAJO EN LAS ENTIDADES QUE INDICA PARA PERSONAS DISCAPACITADAS
(13.011-11)

Exposición de motivos.

La ley N° 20.422, establece en su artículo 1° que el objeto de dicho texto legal es "asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad."

Por su parte, el artículo 4° de este cuerpo normativo dispone que "es deber del Estado promover la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad".

A su turno, en su artículo 44 se obliga al Estado a crear condiciones y velar por la inserción laboral y el acceso a beneficios de seguridad social por parte de las personas discapacitadas.

Tales disposiciones constituyen una aplicación clara de las garantías fundamentales que nuestra Constitución Política contempla, consagradas en el artículo 19 N°.2 y que establece que "La Constitución asegura a todas las personas la igualdad ante la ley"; y 3, "La Constitución asegura a todas las personas la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos".

Ahora bien, no obstante estos nobles principios que se consignan tanto en nuestra Carta Fundamental como en la ley citada, es del caso consignar que en nuestro país, en el año 2017, se promulgó una modificación al artículo 45 de la ley referida, denominada Ley de Inclusión Laboral, en virtud de la cual, se establece lo siguiente: "En los procesos de selección de personal, los órganos de la Administración del Estado señalados en el artículo 1 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Congreso Nacional, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, el Servicio Electoral, la Justicia Electoral y demás tribunales especiales creados por ley, seleccionarán preferentemente, en igualdad de condiciones de mérito, a personas con discapacidad. En las instituciones a que se refiere el inciso anterior, que tengan una dotación anual de 100 o más funcionarios o trabajadores, a lo menos el 1% de la dotación anual deberán ser personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional. Las personas con discapacidad deberán contar con la calificación y certificación que establece esta ley".

A este respecto es útil recordar que la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativa, ratificada por nuestro país el 17 de septiembre de 2008, establece en su artículo 27 N° 1, lo siguiente: "Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas

pertinentes, incluida la promulgación de legislación"

Entre las medidas legislativas que los países signatarios deben adoptar, en el literal c) de este mismo numeral 1, se prescribe: "Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás".

Y en el literal e), la Convención dispone: "Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo". A su vez en el literal g) de esta misma norma, se establece: "Emplear a personas con discapacidad en el sector público.

Acorde con estas normas de inclusión, diversos países han establecido una especie de reserva de cupos laborales para personas discapacitadas, en las empresas que se fijan en porcentajes, que oscilan entre un 2% y un 5%.

Estimamos que, a fin de asegurar la inclusión para los discapacitados que nuestra ley persigue, es necesario establecer un 3% de cupos para ellos, en empresas y demás entidades empleadoras que constituyan fuentes laborales, y asimismo establecer que los trabajos que se asignen a estas personas, deben ser acordes con sus discapacidades.

Para tal efecto, se requiere modificar el artículo 44 de la ley N° 20.422.

En mérito a lo expuesto, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Sustitúyase el texto del inciso segundo del artículo 45 de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, por el siguiente:

"En los procesos de selección de personal, los órganos de la Administración del Estado señalados en el artículo 1 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Congreso Nacional, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, el Servicio Electoral, la Justicia Electoral y demás tribunales especiales creados por ley, seleccionarán preferentemente, en igualdad de condiciones de mérito, a personas con discapacidad. En las instituciones a que se refiere el inciso anterior, que tengan una dotación anual de 100 o más funcionarios o trabajadores, a lo menos el 3% de la dotación anual deberán ser personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional. Las personas con discapacidad deberán contar con la calificación y certificación que establece esta ley.

Asimismo, el trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales."

(Fdo.): Francisco Chahuán Chahuán, Senador.- Carmen Gloria Aravena Acuña, Senadora.- Carolina Goic Boroevic, Senadora.- Adriana Muñoz D`Albora, Senadora.- Iván Moreira Barros, Senador.

9

MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORES NAVARRO, GALILEA, LATORRE, QUINTANA Y SANDOVAL CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA COMO OBJETIVO DE LAS JUNTAS DE VECINOS DE LAS REGIONES QUE INDICA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y LA FORMACIÓN DE BRIGADAS PARA EL COMBATE DE ESTOS SINIESTROS

(13.012-06)

Fundamentos y Antecedentes.

• Es un hecho que el país enfrenta todos los años desde comienzos de la primavera hasta ya terminado el verano, una "temporada de incendios forestales" que año a año, no solo destruyen el recurso natural, sino que también toman vidas humanas y destrucción de la vivienda de personas que viven en zonas cercanas.

• LA CONAF ha manifestado que "Los incendios forestales son recurrentes en cada temporada estival causando daños y pérdidas estimadas en 2.255 dólares por hectárea año (Bosnich, 2005), impactando en los bienes y servicios tanto de uso directo como indirecto que proporcionan los ecosistemas boscosos a las sociedades y comunidades. La principal causa de los incendios forestales son antrópicas (causadas por humanos).

La planificación de los recursos destinados a la detección, ataque, control y extinción de los incendios forestales se realiza sobre la base territorial administrativa geopolítica, en que se desarrollan planes de protección contra incendios a nivel comunal en función de tres parámetros componentes riesgo, peligro y daño potencial.

En Chile es CONAF (Corporación Nacional Forestal) quien está encargada de la planificación de las actividades de prevención, uso del fuego, combate y control de incendios forestales en terrenos públicos, parques nacionales, reservas nacionales, propiedades de pequeños y medianos propietarios y en las zonas denominadas de interface. Mediante el Departamento de Protección contra Incendios Forestales (DEPRIF) quién coordina y gestiona los recursos a través de sus distintas áreas."[1]

• Cuadros obtenidos de la página Web de CONAF[2] Número de incendios y superficie afectada

Región	NUMERO DE INCENDIOS						SUPERFICIE AFECTADA (ha)					
	Periodo actual 2019-2020	Periodo 2018-2019		Promedio quinquenio			Periodo actual 2019-2020	Periodo 2018-2019		Promedio quinquenio		
Arica y Parinacota	0			3		1	0			19.70		3.94
Tarapacá	0			1		0	0			1.00		0.20
Antofagasta	0			0		0	0			0		0
Atacama	1	(-50%)	2	(-44%)	2		0.2	(-99%)	27.00	(-98%)	9.54	
Coquimbo	19	(0%)	19	(+188%)	7		45.39	(-7%)	49.04	(+66%)	27.38	
Valparaíso	56	(+93%)	29	(+25%)	45		456.71	(+1809%)	23.93	(-0%)	456.77	
Metropolitana	44	(+100%)	22	(+378%)	9		343.44	(+499%)	57.29	(+427%)	65.12	
O'Higgins	30	(+131%)	13	(+355%)	7		60.95	(+328%)	14.23	(+237%)	18.11	
Maule	16	(-53%)	34	(-6%)	17		17.18	(-48%)	33.20	(-77%)	74.22	
Ñuble	3		0		0		4.92		0		0	
Biobío	25	(-7%)	27	(-5%)	26		110.43	(+325%)	25.99	(+101%)	54.98	
Araucanía	40	(+471%)	7	(+413%)	8		105.44	(+3834%)	2.68	(+320%)	25.13	
Los Ríos	3		0	(+150%)	1		0.72		0	(+89%)	0.38	
Los Lagos	4	(+100%)	2	(+100%)	2		3.65	(+102%)	1.81	(+140%)	1.52	
Aysén	4	(0%)	4	(-13%)	5		8.91	(-97%)	313.66	(-91%)	100.50	
Magallanes	1	(-50%)	2	(-58%)	2		11.9	(+926%)	1.16	(+272%)	3.20	
Total	246	(+49%)	165	(+88%)	131		1169.85	(+105%)	570.69	(+39%)	840.99	

Numero de incdios

Región	Incendio período actual	Incendio quinquenio	Incendio período anterior
Arica y Parinacota	0	1	3
Tarapacá	0	0	1
Atacama	1	2	2
Coquimbo	19	7	19
Valparaíso	56	45	29
Metropolitana	44	9	22

O'Higgins	30	7	13
Maule	16	17	34
Ñuble	3	0	0
Biobío	25	26	27
Araucanía	40	8	7
Los Ríos	3	1	0
Los Lagos	4	2	2
Aysén	4	5	4
Magallanes	1	2	2

Superficie afectada (ha)

Año	Superficie período actual	Superficie quinquenio	Superficie período anterior
Arica y Parinacota	0	4	20
Tarapacá	0	0	1
Atacama	0	10	27
Coquimbo	45	27	49
Valparaíso	457	457	24
Metropolitana	343	65	57
O'Higgins	61	18	14
Maule	17	74	33
Ñuble	5	0	0
Biobío	110	55	26
Araucanía	105	25	3
Los Ríos	1	0	0
Los Lagos	4	2	2
Aysén	9	101	314
Magallanes	12	3	1

•Por su parte la prensa ha informado que "Expertos sostienen que los incendios forestales serán cada vez más rápidos, frecuentes y difíciles de controlar en Chile, Debido a los efectos del cambio climático en el país, especialistas afirman que la prevención es clave para evitar que nuevos incendios afecten zonas del país. De forma inusual, en agosto se declararon cuatro incendios forestales en las regiones de Valparaíso y La Araucanía."[3]

Región	Viviendas destruidas	Damnificados	Lesionados	Fallecidos
Valparaíso	4	16	0	0
Metropolitana	8	26	1	0
Maule	4	17	20	0
Ñuble	6	17	8	0
Biobío	6	4	18	0
La Araucanía	44	78	10	3
Los Lagos	0	0	2	0
Aysén	1	5	0	0
TOTAL	**73**	**163**	**59**	**3**

• En los registros de la ONEMI, se expone el detalle de afectación asociado a los incendios forestales desde el 1 febrero 2019 hasta la fecha dé 13 de octubre 2019, en las regiones de Valparaíso, Metropolitana, Maule, Nuble, Biobío, La Araucanía, Los Lagos y Aysén:

Cabe señalar, que el día 5 de febrero se decretó Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe para la Región del Biobío, a excepción de las comunas de Concepción y Talcahuano; para la Región de La Araucanía, excluyendo la comuna de Temuco; y para las comunas de Mariquina y Panguipulli, Región de Los Ríos. Por otra parte, el día 6 de marzo, se amplió el periodo de vigencia del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de La Araucanía hasta el sábado 6 de abril.[4] Estos datos son del año 2019.-

• Es claro que el país vivirá nuevamente jornadas de incendios forestales, por ello resulta urgente aumentar la prevención y capacitación para evitar y combatir incendios forestales. Esto particularmente en las regiones que a todas luces son las más afectadas.

• Quienes creen en el cuerpo vivo de la sociedad y, que quienes padecen un problema como este, son los primeros en tener interés y conocimientos para enfrentar estas emergencias, es que el presente proyecto de ley pretende otorgar una herramienta más para el combate de los incendios forestales, facilitando la capacitación tanto en prevención como en el combate a las juntas de vecinos que se encuentran en las regiones más golpeadas por esta causa.

Idea matriz.

La presente moción continúa como otras iniciativas en la senda de prevenir y combatir los incendios forestales. Para ello establece modificaciones a la al Decreto 58 del ministerio del interior que "fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n° 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias" confiriéndoles a las juntas de vecinos de determinadas regiones el objetivo de prevención e incluso formación de brigadas de combate de incendios, contando con preferencia para utilización del fondo de desarrollo vecinal establecido en la misma ley.

En razón a los planteamientos anteriormente expuestos los senadores que suscribimos concurrimos en presentar el siguiente:

Proyecto de ley

Artículo Único. Incorpórese al Decreto 58 del ministerio del interior que "fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n° 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias", el siguiente artículo 41 bis:

"Artículo 41 bis.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, tratándose de las regiones Valparaíso, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía y Aysén, las juntas de vecinos tendrán como objetivo la prevención de incendios forestales, pudiendo formar incluso brigadas de combate, las que podrán ser asesoradas por Bomberos o personal de la CONAF, para ello podrán contar con a lo menos un veinte por ciento del fondo establecido en el artículo 43"

(Fdo.): Alejandro Navarro Brain, Senador.- Rodrigo Galilea Vial, Senador.- Juan Ignacio Latorre Riveros, Senador.- Jaime Quintana Leal, Senador.- David Sandoval Plaza, Senador

---

[1]*Disponible en http://www.conaf.cl/incendios-forestales/prevencion/planes-de-proteccion-comunal/ revisada al 13/10/2019*

[2]*Disponible http://www.conaf.cl/incendios-forestales/incendios-forestales-en-chile/estadistica-diaria/ revisada el 13/10/2019*

[3]*Disponible en consultado 13/10/2019 https://www.cnnchile.com/pais/expertos-sostienen-que-los-incendios-forestales-seran-cada-vez-mas-rapidos-frecuentes-y-dificiles-de-controlar-en-chile_20190827/*

[4]*Disponible en https://www.onemi.gov.cl/alerta/resumen-nacional-de-incendios-forestales-5/ revisada e113/10/2019*

10

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL INICIADO EN MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR QUINTANA, SEÑORAS GOIC Y ÓRDENES Y SEÑORES ELIZALDE Y LAGOS QUE SUSTITUYE EL ARTÍCULO 62 DE LA CARTA FUNDAMENTAL EN LO RELATIVO A LA DIETA PARLAMENTARIA (13.015-07)

Fundamentos:

La dieta de los parlamentarios en Chile equivale casi a 32 veces el sueldo mínimo[1]. No solo eso, nuestro país tiene los parlamentarios mejor pagados de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) donde figuran potencias mundiales de la talla de Estados Unidos, Canadá, España, Francia o Australia. Chile comparte esta ubicación junto a México, nación con la que además tenemos índices similares de desigualdad.

Esta desigualdad lamentablemente se ha ido profundizando, puesto que a medida que la dieta de nuestros congresistas se incrementa, los sueldos y calidad de vida de miles de compatriotas no mejora. La cifra descrita anteriormente es el resultado de aumentos constantes, estimándose ellos en más de un 240% durante los últimos quince años. Una de las mayores críticas que la ciudadanía realiza contra la clase política, particularmente diputados y senadores, es precisamente a los altos sueldos que perciben, sumado lo anterior a que por muchos años se beneficiaron además del reajuste al sector público. Todo ello en un país donde los salarios del 70% de la población están bajo los $500.000.

Ahora bien, los parlamentarios no solamente reciben recursos públicos por concepto de dieta, sino que además por asignaciones. Al respecto, cabe tener presente que se trata de ítems de distinta naturaleza y fines, que sin embargo tienden a confundirse.

En términos generales, la dieta parlamentaria puede ser definida como la remuneración que recibe un parlamentario por el ejercicio de sus funciones y existe en nuestro ordenamiento desde la Constitución de 1925. El fundamento de su introducción es que toda persona independiente de su origen puede desempeñarse como congresista, cumplir sus funciones con independencia y libre de presiones, a diferencia de lo que ocurría anteriormente donde solamente aquellos que contaban con recursos podían dedicarse a esta labor. Es en este texto normativo donde se consagró por primera vez, estableciéndose en su artículo 44 N° 6 que era materia de ley "fijar las remuneraciones de que gozarán los diputados y senadores". Transitoriamente se determinó un monto de 2.000 pesos mensuales de la época, mientras se dictaba la ley definitiva, que finalmente se promulgó en 1965, aprobándose la siguiente formula: "Los Diputados y Senadores sólo percibirán como dieta una cantidad equivalente al sueldo base de los Ministros de la Corte Suprema y además, para gastos de representación y como única "asignación complementaria por el desempeño de su cargo, una suma correspondiente al cincuenta por ciento de la dieta".

El mecanismo descrito anteriormente es bastante similar al que rige actualmente. La Comisión Ortúzar trabajó sobre la base de dos proyectos presentados bajo los gobiernos de Alessandri y Frei, que consideraban para los parlamentarios una dieta equivalente a la de un ministro de Corte Suprema. En la Constitución de 1980 con el propósito de evitar que los congresistas fijen sus propias dietas, se estableció en su mismo articulado una disposición que equipara sus dietas a la de los ministros de Estado con todas las asignaciones que estos reciben. En consecuencia, lo que actualmente reciben los congresistas como dieta parlamentaria es el mismo monto que los ministros de Estado, y se trata de un monto simi-

lar al que además recibe el presidente de la Corte Suprema.

Por su parte, se entiende por asignaciones parlamentarias los recursos que se les entrega a los congresistas para financiar todos aquellos gastos relativos a la función parlamentaria, es decir, para el conjunto de actividades tendientes a satisfacer las funciones y atribuciones que, a los parlamentarios, les confiere la CPR y la ley, tales como la función de representación popular, las labores políticas, labores fiscalizadoras (caso de la Cámara de Diputados), entre otras. Se encuentran consagradas en la ley N° 20.447 y reguladas por el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y el Comité de Auditoría Parlamentaria.

En efecto, como ha señalado el Consejo Resolutivo en su Resolución n° 4 de 29 de junio de 2018 "la remuneración (dieta) y la asignación parlamentaria son dos montos completamente diferentes, no sumables y que cumplen propósitos y finalidades diversas", tanto es así, que la dieta al ser una "remuneración o renta", se incorpora en el patrimonio del parlamentario, pudiendo gozar y disponer de ella a su arbitrio. De hecho, paga una tasa marginal de segunda categoría de 40%, conforme al artículo 52 bis del DL 824 sobre impuesto a la renta, y de la misma dieta también, se efectúan los descuentos para la seguridad social y previsión de salud. A su turno, las asignaciones poseen un régimen diferente. Están sometidas a importantes restricciones y controles; el monto, destino, reajustabilidad, y los criterios de uso son controlados por el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y auditados por el Comité de Auditoría Parlamentaria, todo lo cual, "es consistente, con las obligaciones de probidad y transparencia establecidas en el artículo 8° de nuestra Carta Fundamental y en el artículo 5°A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, así como por las exigencias de austeridad en el uso de los recursos públicos"[2].

Clarificada la distinción anterior, y más allá de la estrecha relación que existe entre la dieta y la remuneración de los ministros de estado, lo que ha sido objeto de cuestionamiento por la ciudadanía, es el monto que en definitiva implica. No se trata de un cuestionamiento en cuanto a su legitimidad, sino más bien por su cuantía, en atención al promedio de remuneraciones que recibe la mayoría de personas del país. Por ello que es absolutamente necesaria una rebaja de la dieta, como una señal de austeridad y de sintonía con la realidad económica que el país vive en el día a día. Servir a la patria y representar a la ciudadanía, constituye en sí mismo un privilegio, donde el monto de los emolumentos recibidos deben ser los adecuados para el cumplimiento de la función.

Lo dicho, es ratificado por el informe la BCN de 2016 denominado "Dieta Parlamentaria en Chile - Estado de la situación y propuestas de modificación", al señalar que:

"una de las principales críticas de la opinión pública y de algunos miembros del propio parlamento ha sido el monto de la remuneración mensual o dieta de los parlamentarios chilenos. Según un estudio del Centro de Investigación Periodística (CIPER Chile), si se toman en consideración el Producto Interno Bruto (PIB) y el Ingreso Mínimo Remuneraciones (IMR) de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD), la dieta de los parlamentarios chilenos es la más alta, lo que sería desproporcionado a la realidad país"

Asimismo, de acuerdo al PNUD, "de los países sin dedicación exclusiva, Chile tiene la dieta parlamentaria, más alta del conjunto de países estudiados"[3], donde el sueldo parlamentario representa 13 veces el PIB per cápita, solo superado por Lesoto, Nicaragua, Colombia e India.

En efecto, y en esta misma dirección, el informe del "Consejo asesor presidencial contra los conflictos de interés, el tráfico de influencias y la corrupción" o comisión Engel, señaló corno una de sus recomendaciones esenciales, la reducción de dietas y sueldos de las máximas autoridades intendentes ministros parlamentarios ejecutivos empresas públicas[4].

Con todo, es necesario recalcar que este debate no es nuevo, de hecho ha estado presente desde hace muchos años en el ámbito parlamentario, cuestión que envuelve un importante

valor, pues se ha podido discutir, aunque sin mucho éxito algunos aspectos esenciales de un tema de tan alto interés ciudadano, tal es el caso del Boletín n° 9.304-07 de los diputados (as) Aguiló, Boric, Carvajal, Girardi, entre otros, y el Boletín n° 11.151-07 de la otrora Senadora Pérez San Martín.

Sin embargo, hoy, una modificación como la que se propone se torna esencial, como una manera de dar una señal de austeridad y de convicción de parte de este Parlamento.

Idea matriz

La presente reforma constitucional apunta a modificar el actual artículo 62 de la Constitución Política de la República, con la finalidad de que sea la propia ley orgánica del Congreso Nacional, la que fije el monto y forma de reajustabilidad de la dieta parlamentaria. Esta modificación, además de entregar a la ley la fijación del monto, se hace cargo de los "aumentos" a la dieta como efecto, del reajuste de las remuneraciones de los Ministros de Estado.

Es sobre la base de estos antecedentes y fundamentos que venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único:

1. En el Decreto N° 100 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 17 de septiembre de 2005 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile, reemplázase el actual artículo 62 por el siguiente:

Artículo 62: Los diputados y senadores percibirán como única renta una dieta, cuyo monto y reajustabilidad serán determinadas por la ley.

(Fdo.): Jaime Quintana Leal, Senador.- Carolina Goic Boroevic, Senadora.- Ximena Órdenes Neira, Senadora.- Álvaro Elizalde Soto, Senador.- Ricardo Lagos Weber, Senador.

---

[1]*Remuneración bruta parlamentarios: $9.349.851. Sueldo mínimo: 301.000*

[2]*Resolución n°04 Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, 29 de junio de 2018.*

[3]*Disponible en: https://www.undp.org/content/dam/chile/docs/gobernabilidad/undp_cl_gobernabilidad-PNUD-DietasyDedicacionexcluisva_Marzo20l6.pdf*

[4]*Disponible en http://consejoanticorrupcion.cl/wp-content/uploads/2015/06/2015.06.05-consejo_anticorrupcion.pdf*